

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS. AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993



***“EL EFECTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL POR PARTE DEL ESTADO
SALVADOREÑO EN LA READAPTACIÓN DE LAS PERSONAS
CONDENADAS A PENA DE PRISIÓN “***

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

DELMY YANIRA BLANCO DURAN
MARLON HAROLD CORNEJO AVALOS
FLOR ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA

CIUDAD UNIVERSITARIA. SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por permitirme cumplir una de mis metas.

A MIS PEQUEÑOS, Elmer Ernesto y Rodrigo Alejandro, por ser mi mayor inspiración.

A REMO; Por su apoyo incondicional.

A MIS PADRES Y HERMANOS, Por ser parte fundamental en mi vida.

Y A TODOS Aquellos que de alguna manera ayudaron en este triunfo.

Yanira Durán

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por ser mi guía,

A MI PADRE, Por su ayuda, esfuerzo y sacrificio.

A MIS HIJOS Gabriela y Donaldo por darme fuerzas para seguir.

Flor Hernández

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO le dedico este triunfo, por que siempre estuviste a mi lado, apoyándome, levantándome cuando desfallecía, a Ti Querido Padre, con alma, corazón y mente Gracias infinitas,

Harold Cornejo

INDICE

Introducción.	i
CAPITULO 1	
1.1 Enunciado del problema.....	1
1.1.2 Justificación.....	8
1.2 Objetivos.....	14
1.2.1 Generales.....	14
1.2.2 Específicos.....	14
1.3 Hipótesis.....	14
1.3.1 Hipótesis General.....	14
1.3.2 Hipótesis Específica.....	14
1.3.3 Operacionalización de las Variables de las Hipótesis e Indicadores.....	15
1.4 Alcances y Limitaciones.....	17
1.4.1 Alcances de la Investigación.....	17
1.4.2 Limitaciones de la Investigación.....	17
1.4.3 Delimitación.....	18
1.4.4 Delimitación Temporal.....	18
1.5 Antecedentes del problema.....	19
1.5.1 Antecedentes Constitucionales.....	26
1.6 Situación Problemática.....	29
 CAPITULO 2	
2.1 Marco Histórico.....	32
2.2 Marco Teórico.....	39
2.3 Marco Legal.....	43
2.3.1 Constitución.....	43
2.3.2 Tratados Internacionales.....	46
2.3.3 Instrumentos Internacionales.....	46
2.3.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	46
2.3.3.2 Reglas Mínimas para el tratamiento De los Reclusos.....	48
2.3.3.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	52
2.3.3.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	54
2.3.3.5 Principios Básicos para el Tratamiento De los Reclusos.....	55

2.4	Leyes Secundarias	58
2.4.1	Código Penal.....	58
2.4.2	Código Procesal Penal.....	58
2.4.3	Ley Penitenciaria.....	59
2.4.4	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	61
2.5	Política Criminal Estatal.....	63
2.6	Ministerio Público.....	68
2.6.1	Fiscalía General de la República.....	68
2.6.2	Procuraduría General de la República.....	69
2.6.3	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	71
2.7	Dirección General de Centros Penales.....	72
2.8	Ejecución de la Pena.....	77
2.8.1	Judicial.....	77
2.8.2	Material.....	78
2.9	Tratamiento Penitenciario.....	79
2.9.1	Programas.....	81
2.9.1.1	Tipos de Programas.....	81
2.9.2	Clasificación	81
2.9.2.1	Clasificación de Internos.....	82
2.9.2.1.1	Edades.....	83
2.9.2.1.2	Delitos.....	83
2.9.2.1.3	Domicilio.....	84
2.9.2.1.4	Condición.....	84
2.9.3	Centros de reclusión.....	85
2.10	Estructura del sistema Carcelario.....	86
2.11	Eficiencia de aplicación de Ley Penitenciaria.....	87
2.12	Coordinación de Entes Aplicadores.....	89

CAPITULO 3

3.1	Metodología de la Investigación.....	91
3.1.1	Población y Muestra.....	92
3.1.1.1	Población.....	92
3.1.2	Muestra.....	92
3.1.3	Técnicas e Instrumentos.....	92
3.1.3.1	Técnicas.....	92
3.1.4	Instrumentos	93
3.1.5	Procedimiento.....	93

CAPITULO 4

4.1	Análisis e Interpretación de Resultados.....	95
4.1.1	Cuestionario dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena De Santa Tecla.....	95
4.1.2	Cuestionario dirigido al Procurador Auxiliar Adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla.....	103
4.1.3	Cuestionario dirigido al Fiscal Auxiliar adscrito Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla.....	110
4.1.4	Cuestionario dirigido a Internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.....	117
4.1.5	Cuestionario dirigido a los señores Miembros del Consejo Criminológico Regional Central.....	123
4.2	Comprobación de Hipótesis.....	130
4.2.1	Hipótesis General.....	130
4.2.2	Hipótesis Específica.....	130

CAPITULO 5

5.1	Conclusiones y Recomendaciones.....	136
5.1	Conclusiones.....	136
5.2	Recomendaciones.....	139

BIBLIOGRAFIA.....	142
-------------------	-----

<u>ANEXOS</u>	144
----------------------------	-----

I n t r o d u c c i ó n

Haciendo un esbozo de lo logrado con la firma de los acuerdos de Paz, en enero de 1992, los cuales definieron una serie de principios doctrinarios y recomendaciones relacionadas con la administración de Justicia y la seguridad pública en nuestro país, y luego de transcurridos los años desde entonces y como producto de acciones y omisiones de determinados sectores políticos y económicos del país, algunos acuerdos tomados no se han cumplido en su totalidad y otros de una forma parcial, lo cual nos lleva como ciudadanos a reflexionar si esos acuerdos se cumplirán o se olvidarán al transcurrir el tiempo.

Lo preocupante es que producto de el no cumplimiento con ciertos acuerdos o la parcialidad de algunos de ellos en su ejecución ha disminuido el interés por que se invierta en el proceso de reinserción social dirigido a aquel sujeto que habiendo infringido la norma tenga que someterse a ese mencionado proceso en condiciones que no permite viabilizar el tratamiento respectivo.

La presente investigación, tiene por objeto sensibilizar a la sociedad y a los que en alguna medida inciden en la sociedad para que se dé paso a una política criminal adecuada a las circunstancias que vive nuestro país, no solo invertir en un rubro que lo único que haría sería palear un poco la situación pero no curarla.

¿Cuál es el efecto de la Política Criminal por parte del Estado Salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión?

Será como punto neurálgico el identificar la Política Criminal existente, si está se aplica o solo está contemplada en el deber ser, si existe inconveniente

en el operador del sistema, si es necesario mejorar esa Política criminal existente o crear una nueva etc.

Por ello, se ha estructurado el documento de una forma sencilla pero no por ello menos importante, con lenguaje entendible al receptor, con información recabada en las instancias respectivas, el método de investigación ha sido el inductivo y de campo, lo que nos permite analizar la información recabada y generar las hipótesis respectiva y la correspondiente comprobación, ello con el fin de determinar la importancia del proceso de reinserción social de aquellos que se encuentran bajo el régimen carcelario en proceso de readaptación, que dicho sea de paso el término ha sido cuestionado no obstante encontrarse en el Inciso tercero del Art.27 de la Constitución de la República, pues sociológicamente hablando es discutible la readaptación o nó de un ser humano, pero no ahondaremos en ello, ya que el verdadero interés de la investigación se centra en como afecta la política criminal existente (si la hay) en aquellos que se encuentran en proceso de inclusión social.

Si nos referimos a Política Criminal, del poder penal del Estado, consideramos hablar de un poder que puede manifestarse en formas violentas, afectando la libertad, la vida, el estado emocional y la salud del ser humanos, por ello tendría que darse un equilibrio entre poder y libertad, entre autoridad y derecho, así como la política criminal se manifiesta como parte de ese equilibrio o correlación que hemos ya mencionado.

Es de considerar que es muy pero muy importante el hecho de saber que entendemos como Política Criminal, a parte determinar si existe esa política como tal, no obstante su frecuente uso en el ámbito político, y determinar también los alcances que tenga en los condenados a pena de prisión.

Entonces del presente esfuerzo, sistematizado, surgirán aportes e ideas para la construcción de una política criminal digna de un Estado Democrático y afín a las necesidades de la ciudadanía salvadoreña.

Comentamos la legislación nacional así como algunos tratados internacionales, y un acercamiento en la historia y algunos datos proporcionados por los entes encargados de aplicar las estrategias preventivas y por qué no represivas en el funcionamiento del aparataje estatal.

Finalmente haciendo el recorrido por el sistema carcelario, su estructura, la ejecución de la pena ya sea material o ejecutiva, las deficiencias y virtudes si las hay, los obstáculos y la posible superación de los mismos, consideramos este como un proceso de reflexión entre lo teórico y lo práctico, para proponer aspectos muy determinantes y proseguir en la instalación de un proceso de política criminal democrática en nuestro país y así volver efectivo el tratamiento de aquellos condenados en proceso de inserción social.

CAPITULO I

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

De acuerdo a los principios rectores de la Constitución de la República, en sus considerandos, contempla como base fundamental el inciso tercero del artículo 27 de la misma, como una obligación del Estado, la organización de los centros penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos, y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, los cuales era necesario un proceso de formación, de profundización y de compromiso para que surgiera una Ley que diera viabilidad al cumplimiento de esta obligación.

En El Salvador, han existido al menos trece Constituciones, pero de ellas cuatro son las que pueden considerarse Instrumentos Políticos y Jurídicos, que evidencian un momento en la Historia de nuestro país, por lo cual entiéndase como Constituciones representativas de su época, las cuales fundamentan el marco constitucional objeto de nuestra investigación, el resto han sido simples mutaciones constitucionales introducidas en momentos coyunturales, dirigidas a satisfacer intereses específicos, por ello lo novedoso en cada una de ellas, era evidencia de la época del momento.

Así, la privación de libertad dirigida a aquel sujeto infractor de la norma, implicaba una sanción por el hecho cometido, por lo cual el fin de la pena se convertía en retributivo, prueba de ello es que el reo o imputado era sometido a vejámenes, en razón de un castigo por haber contrariado la norma social y jurídica, sin embargo, no se ha tomado en cuenta el posible cambio conductual del infractor.

Por ello la percepción social de aquel privado de libertad, ha generado estigmatización hasta la actualidad, así el costo financiero del sistema penitenciario, la violación de los derechos humanos, la ineficacia del efecto de readaptación, y el proceso de toma de decisiones colectiva acerca de la clasificación de los internos, entre otros factores, convierte el punto neurálgico de la readaptación en una utopía. Según el diagnóstico realizado por el Ministerio de Gobernación con la mayoría de Instituciones involucradas en el quehacer penitenciario como son la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Órgano Judicial, y Órgano Ejecutivo, (ver anexos), considera nueve aspectos de evidente como posibles factores que inciden en el colapso del sistema carcelario, dentro de una matriz de diagnóstico de la Dirección General de Centros Penales, como son: Vulnerabilidad, Capacidad y Alternativas de solución. Dentro de las cuales se consideran principalmente a) hacinamiento y sobre población; b) el ocio carcelario, en el área laboral y cultural; c) Reducida e Inadecuada Infraestructura Penitenciaria, d) Violencia Intracarcelaria y dificultades de control al interior de los Centros Penales; e) Idoneidad y Capacidad del personal de seguridad penitenciario; f) Seguridad; g) Infraestructura y Logística; h) Marco Legal; e i) Tratamiento Penitenciario.

El principio de Humanidad que contempla nuestra carta magna en el artículo 1 y 2 de la misma, compromete a un Estado democrático como el nuestro a cumplir con los juramentos que cada funcionario realice, según el artículo 235 del mismo cuerpo legal, sin embargo en la actualidad contrasta este principio de humanidad con la realidad carcelaria, ya que el proceso de readaptación a que hace alusión nuestra Constitución, debería estar fundamentado en parámetros técnicos

científicos los cuales hasta la fecha no han sido evidenciados, justificados ni comprobados.

Ante el compromiso constitucional, contraría el fin de la pena como mixto o ecléctico, en razón que ante el delito cometido es necesario la sanción y la oportunidad de readaptación, lo cual a la fecha no se ha cumplido de acuerdo a la normativa penitenciaria existente.

A través de los años, las condiciones carcelarias del país han sido deplorables, ya que los internos han sido sometidos a situaciones de hacinamiento, mala alimentación, insalubridad, atención médica deficiente, falta de tratamiento psicoterapéutico, violencia interna, impunidad y falta de control de la conducta de los reos por las autoridades penitenciarias, así como también la ineficacia de la administración de justicia.

Es necesario determinar aspectos que indiquen la efectiva aplicación de la Ley Penitenciaria, para ayudar a solventar la crisis carcelaria salvadoreña en la humanización del Sistema Penitenciario en cuanto al control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad, específicamente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Los centros de internamiento son, de alguna manera, la conclusión del sistema de persecución del delito y del delincuente, resultado de las acciones llevadas a cabo por los entes encargados de la investigación de la comisión de un hecho punible, como son la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y los diferentes tribunales del país. Estas instancias, junto al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Centros Penales, tienen por responsabilidad la creación y ejecución de una política penitenciaria.

En ese sentido, dichas Instituciones tienen diversos grados de responsabilidad en las violaciones de los derechos de la población reclusa, a tal grado que de una manera sistemática se ha evidenciado la ausencia de programas y tratamientos eficaces para generar cambios conductuales en el infractor, aún con la entrada en vigencia de la normativa penal, procesal penal y penitenciaria no podría entenderse como una respuesta eficaz y oportuna al problema planteado.

Tomando en consideración que el operador de justicia o aplicador de la Ley Penitenciaria tiene responsabilidad en cuanto a la ejecución, no solo del control jurisdiccional sobre la ejecución material de la pena, sino el hecho de proveer de las herramientas necesarias para que el condenado pueda acceder a los diferentes programas comunes y especializados y previa evaluación criminológica, demostrar que se ha generado cambios conductuales positivos y poder obtener libertad condicionada.

Consideramos que antes de sostener cual es el efecto de la aplicación de la política criminal en la readaptación de los condenados a pena de prisión, es primordial definir que es exactamente lo que entendemos como POLÍTICA CRIMINAL.

1. En primer lugar podemos decir que la Política Criminal es un conjunto de principios y pautas con base normativa que regularían los procesos de Definición penal del Estado y sus respuestas¹;
2. También se puede considerar que política criminal es una corriente de pensamiento claramente definido determinada bajo la Escuela de Política Criminal con tendencia a un derecho penal de corte positivista,

¹ Bergalli, Roberto Crítica a la Criminología 1° edición

orientadas hacia medidas preventivas de carácter especial, como una forma general no específica de consentir dicho concepto;

3. Así también, podemos decir que la Política Criminal se define como un conjunto de acciones de racionalización normativa del derecho penal y procesal penal, quienes tienden a desarrollarla al parecer es aquel grupo de académicos denominados penalistas ².
4. No podemos ignorar que también existe aquella acepción desde el punto de vista social como una decisión de Estado sobre la conflictividad social en donde tiene que imperar el Estado soberano ejerciendo una violencia no necesariamente material ³, ese poder que puede manifestarse de forma violenta, o puede ser aquel nivel de estrategias que permitan organizar el funcionamiento de conglomerado social.

Desde la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria en nuestro país se ha visto plagada de inconvenientes para poder cumplirla, inclusive podríamos considerar que no ha existido suficiente voluntad para buscar su total cumplimiento, no obstante que la intención del Legislador ha sido humanizar el sistema penitenciario para poder generar cambios conductuales positivos en aquellos sujetos que al haber infringido la norma sean sometidos a un verdadero tratamiento penitenciario y así transformar a ese ser que no respetando los

² Mireille Demas Marty en su libro Del Derecho Penal a la Política Criminal

³ Pierre Bourdieu, en su libro Poder, Derecho y Clases Sociales

parámetros sociales ya previamente codificados puede ser objeto de readaptación social.

Después de haber definido la situación jurídica del infractor, por medio de haber sido oído y vencido en juicio, ejecutoriada la Sentencia Definitiva ingresa al mundo de “condenado a pena de prisión” en el caso específico, pues no todas las sentencias son de prisión, pero el caso que nos ocupa específicamente en nuestra investigación es aquel sujeto que posterior a la condena tenga que ser objeto de tratamiento individualizado y al identificar carencias de su personalidad que lo indujeron a cometer el delito, y lo que pretendemos demostrar es que este tratamiento penitenciario no es efectivo en el proceso de reinserción social, no por que la ley no lo haya contemplado adecuadamente sino por que los aplicadores no ejercen su función como tal.

Definimos al Tratamiento Penitenciario, Art. 124 y siguientes Ley Penitenciaria, como el conjunto de aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, y el obligado a facilitar a aquellos condenados a pena de prisión este tratamiento es el Estado por medio de la Administración Carcelaria a través de los Consejos Criminológicos ya sea el Nacional así como el Regional, quienes tienen la obligación que crear e implementar el tratamiento progresivo, individualizado e integral tomando en cuenta todos los aspectos de la personalidad del sujeto condenado.

Por supuesto para que sea efectivo lo anteriormente señalado será necesario contar con la voluntad del sujeto, de lo contrario estaríamos obligando a una persona a someterse a algo en lo cual no está de acuerdo,, pero ante las técnicas motivacionales por parte de los conocedores de la conducta humana, como son los Equipos Técnicos Criminológicos de cada centro de reclusión, el condenado tiende a concientizarse de la necesidad de iniciar un proceso de cambio, sin

embargo, a pesar de la voluntad expresa del condenado de someterse al tratamiento antes mencionado, el Estado no provee de las herramientas necesarias por muy mínimas que sean, para que esa voluntad sea aprovechada y efectivamente generen cambios conductuales.

Si lo que impera no es exactamente Política Criminal como un conjunto de estrategias para poder sobrellevar la situación penitenciaria existente, al menos deberíamos apreciar que el efecto de la aplicación de lo que aparentemente tenemos no es del todo positivo, o de forma general.

La Ley Penitenciaria, es la base fundamental de la Modernización del Sistema Penitenciario, y es por que en ella se establecen derechos y garantías a favor de los internos, la creación de instituciones directamente vinculadas al quehacer penitenciario, se organiza el sistema de ejecución de penas pero mas aún la vigilancia de los derechos fundamentales de los privados de libertad, que conlleva no solo el hecho de que cumpla con obligaciones sino que pueda optar a los derechos que le asisten.

Se permite que el Ministerio Público tenga ingerencia en pro del Estado de Derecho que proclamamos, en tanto que la Fiscalía General de la República sea siempre Garante de la Legalidad y la Procuraduría General de la República sea un principal protagonista en defensa de los derechos de los privados de libertad, así como también la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos vigile que a los condenados con restricción a su libertad ambulatoria no le sean violentados sus derechos fundamentales.

Un desafío determinante en la presente investigación ha sido el comprender que lo que tenemos en nuestro país no es una Política Criminal trazada, sino ciertas actividades paleativas para minimizar el debate político, ya que ante la ratificación de tratados y Convenios

Internacionales mal harían nuestros representantes en ignorar públicamente los mismos, sin embargo los hechos hablan mas que las palabras, y aunque es evidente el abandono con el que cuenta nuestro sistema carcelario no podemos aceptar públicamente vulnerar los derechos de los privados de libertad por ende estaríamos reconociendo el incumplimiento de algunos acuerdos de paz, ha sido mas que evidente que nos hace falta un muy buen trecho para minimizar el efecto nocivo del encierro carcelario a aquellos condenados a pena de prisión y ver de manera indiferentes el hecho de que no es factible ese proceso de reinserción social, pues no se da a cabalidad el sistema progresivo de el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN

La crisis que se ha vivido en los diferentes Centros de Reclusión del país en relación con las acciones de protesta efectuadas por los reclusos (motines, homicidios, huelgas de hambre, lotería de la muerte y otros), han logrado acaparar la atención, el interés y la preocupación de la sociedad salvadoreña por los graves resultados, es decir ha trascendido a la sociedad, por supuesto por los medios de comunicación, lo cual ha permitido a veces, por medio del sensacionalismo periodístico deformar la realidad penitenciaria, sin embargo, se deja de lado el origen multifactorial de los diferentes incidentes.

La entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria como una ley de avanzada, impregnada del principio de humanidad contemplado en nuestra Constitución, ha sido un gran paso histórico en el Desarrollo del Sistema Penitenciario, sin embargo a la fecha es importante destacar que no ha sido aplicada en su totalidad y pareciera que la política

penitenciaria va encaminada a posibles reformas, cuando no podemos conocer la efectividad de la misma sin haber sido aplicada totalmente.

No obstante que las condiciones generales de todos los Centros de Reclusión de nuestro país son similares, cada uno tiene sus particularidades, por lo que los resultados de esta investigación podrían ser de interés general.-

El desarrollo científico del Derecho Penitenciario resulta necesario, sobre todo el estudio de la ejecución de las sanciones penales, en razón que no se conocen investigaciones en nuestro país sobre las mismas por parte de juristas y al parecer está destinada a seguir la misma suerte de los privados de libertad, sin opciones.

El Estado en el ejercicio del poder punitivo tiene la facultad de prohibir una conducta, imponer una sanción y limitar así los derechos y libertades de un ser humano, al que como pena principal se le condena a prisión para que aprenda a vivir en sociedad. Art.45 Pn.

La sanción penal como instrumento de control social formal es el medio más drástico con que se resuelve aparentemente el conflicto social. No hay duda entonces que es violencia pura solo que legitimada. De hecho, el someter a prisión a otro ser humano, el retenerlo, podría considerarse una infracción penal como secuestro o privación de libertad, sin embargo la organización social faculta al Estado a proceder de esa forma cuando un sujeto haya transgredido el orden incurriendo en una conducta previamente señalada como prohibida.

Por la forma en que se desarrolla, efectos y secuelas de la sanción penal es determinante e imperioso que la facultad sancionatoria se ejerza bajo determinados límites, garantizando el respeto a condiciones mínimas que exige la calidad humana y los derechos fundamentales de todo ser humano.

El sistema deberá entonces tener conocimiento de todas las limitaciones que sufre una persona privada de libertad, y lo mínimo es que deberá garantizar una vía de acceso para que el interno pueda reclamar sus derechos, darle cumplimiento a sus obligaciones y acceder al proceso de reinserción social.

Al convivir el ser humano en sociedad se hace necesario el establecimiento de mecanismos que regulen las relaciones de convivencia, aseguren el orden y la paz social, para ello ya codificadas las conductas la infracción a la norma se hace mas que evidente, para tal fin una sanción previamente establecida.

El verdadero problema radica, que hacer con esa persona o ser humano al que se le aplica la sanción penal en su caso la pena de prisión, y precisamente justifica nuestra investigación.

Pretendemos entonces, demostrar que las autoridades penitenciarias no aceptarán la ausencia de una Política Criminal encaminada a resolver los problemas que surjan de el ámbito de ejecución de pena, por ello lo que se hace es mantener ciertas estrategias que coadyuvan momentáneamente pero no brindan solución al problema carcelario, de hecho tienen que suceder situaciones coyunturales para que las entidades intervengan, no existe un seguimiento de los mismos para prevenir posibles circunstancias futuras de afectación directa a los condenados a pena de prisión.

Así también consideramos que existe poco interés por parte del ente encargado de la creación de los Tribunales de Justicia, en razón que ante la posible impugnación de una resolución emitida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, son las Cámaras de Segunda Instancia en materia Penal quienes conocen sobre la misma, las cuales no tienen especialidad en ejecución de pena ni en todas las áreas afines a la misma, por lo cual no podrían emitir una resolución ante

el conflicto que vaya apegado a la realidad penitenciaria, no obstante la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria desde el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, y según y el artículo 33 de la mencionada ley, contempla como Organismos Judiciales de Aplicación, Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, que a la fecha no existen, ni se tiene conocimiento de proyecto alguno de futura existencia.

Los Consejos Criminológicos que se encuentran dentro de los Organismos Administrativos de Aplicación de la Ley Penitenciaria, con cuatro o cinco profesionales no logran cumplir con la entrega de los Dictámenes Criminológicos de alrededor cuatro mil cuatrocientos reos aproximadamente, entre condenados y procesados que soliciten traslados etc. tal es el caso del Consejo Criminológico Regional Central a cargo de los centros penales de Penitenciaría Central con dos mil setecientos noventa y dos reos, Cárcel de mujeres con quinientos veintinueve mujeres, Centro Penal de Chalatenango con quinientos veinticinco reos, y el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque con setecientos cinco reos aproximadamente ⁴.

Por ello es que no es cierto que ese proceso de reinserción social sea efectivo, aunque se pretenda justificar que si lo es, es muy difícil demostrar lo contrario, ya que aquel sujeto condenado no tiene la oportunidad de acceder a los programas necesarios según las carencias que presente, y a esto le agregamos que ha pasado un buen tiempo sin participar en ellos mientras es procesado pues es necesario que sea condenado para ser tomado en cuenta.

Durante ese tiempo entonces, pueden suceder muchas cosas que marcarán a este sujeto de por vida, pues definida su situación jurídica

⁴ Dirección General de Centros Penales, Departamento de Registro y Control Penitenciario, existencia de internos en el Sistema Penitenciario al 31 de octubre de 2004.

por medio de la sentencia condenatoria a prisión entonces empieza el proceso para poder acceder a los beneficios penitenciarios y judiciales.

La ley enumera los requisitos para poder gozar de los beneficios ya mencionados, por ello la administración toma muy en serio los mismos y no permitirá “regalar” ningún beneficio a aquel que no haya cumplido, pero el problema no es ese sino que en el momento que se le exige a la administración carcelaria que cumpla con la totalidad de la Ley Penitenciaria éstos aducen que no es posible puesto que el presupuesto no es suficiente para dotar a las diferentes cárceles del país de talleres, nombrar mas personal técnico para realizar las evaluaciones integrales del condenado y realizar los dictámenes adecuadamente y en tiempo ya sea para libertad condicional o para las fases del Régimen, o que tengan los enseres mínimos de subsistencia, los programas son insuficientes o no existen para afrontar los diferentes fenómenos dentro del ámbito carcelario.

Así consideramos que es determinante que dentro de nuestra investigación demostremos que no obstante el sujeto condenado a pena de prisión y que la ley le ampara para que sea sometido a una transformación conductual y sea de provecho a la sociedad, no es posible pues la aparente política criminal existente priva de derechos y retiene el proceso de readaptación social sin explicación o justificación valedera.

Hemos llegado a la conclusión que la base fundamental para la creación y entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, es el inciso 3° del artículo 27 de la Constitución, en tanto que de acuerdo a la Constitución de la República el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que está obligado a velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a

cualquier clase de pena privativa de libertad; que es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Pretendemos que nuestra investigación ante su posible divulgación sea un instrumento de crítica propositiva y así mejorar las condiciones de aquel condenado que no tiene la oportunidad de cuestionar al Estado por exigir cumplimiento de requisitos legales y no cumplir con lo que la ley le manda, o en otras palabras ese Estado Soberano no se preocupa por mejorar las condiciones de los privados de libertad pero sí se vuelve exigente en cuanto a requisitos para obtener beneficios penitenciarios.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 GENERALES

Conocer la situación actual de la Política Criminal existente en el proceso de readaptación de la persona condenada a pena de prisión, sus inconvenientes en el proceso de tratamiento penitenciario y el efecto ya sea positivo o negativo.

1.2.2 ESPECIFICOS

1.2.2.1 Identificar la Política Criminal Existente en el proceso de readaptación de los condenados a pena de prisión.

1.2.2.2 Inconvenientes que se presentan en el proceso de tratamiento penitenciario

1.2.2.3 Efectos positivos o negativos de la Política Criminal existente en el proceso de reinserción social.

1.3 HIPÓTESIS

1.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La ausencia de Política Criminal idónea en el sistema penitenciario afecta el proceso de readaptación para el condenado a pena de prisión.

1.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La ineficacia de la Política Criminal existente en cuanto a los operadores del sistema penitenciario incide de manera negativa al condenado a pena de prisión en el proceso de readaptación.

1.3.3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS E INDICADORES.

Hipótesis General

La ausencia de Política Criminal idónea en el sistema Penitenciario afecta el proceso de readaptación para el condenado a pena de prisión.

Variable Dependiente

Ausencia de Política Criminal Idónea en el Sistema Penitenciario.

Variable Independiente

Afecta el proceso de readaptación para el condenado a pena de prisión.

Indicadores

Ausencia de Política Criminal Idónea

Afecta el proceso de readaptación del condenado a pena de prisión.

Hipótesis Específica

La ineficacia de la Política Criminal existente en cuanto a los operadores del sistema penitenciario incide de manera negativa al condenado a pena de prisión en el proceso de readaptación.

Variable Dependiente

La ineficacia de la Política Criminal existente en cuanto a los operadores del sistema penitenciario.

Variable Independiente

Incide de manera negativa al condenado a pena de prisión en el proceso de readaptación.

Indicadores

Ineficacia de la Política Criminal existente.

Incide de manera negativa al condenado a pena de prisión.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances de la Investigación

Con la presente investigación, se pretenderá identificar las deficiencias encontradas en la aplicación de la Política Criminal existente, aunque se trate de una investigación académica, es oportuno decir que también será un esfuerzo de resumir y sistematizar una recopilación de experiencias y entrevistas, que nos llevarán a concluir sobre las falacias que pueda presentar el sistema y cooperar un ápice en mejorar el proceso de readaptación social del condenado a pena de prisión.

Se pretende concentrar los aportes e ideas que se comparten en la investigación, básicas principalmente, para la construcción de una política criminal democrática y coherente con las necesidades de la sociedad salvadoreña.

Por lo anterior el campo de investigación será de tipo doctrinario, legal y de campo.

1.4.2 Limitaciones de la Investigación

En la presente investigación, encontramos una serie de dificultades, una de ellas es el acceso a entrevistar a las autoridades y funcionarios involucrados en efectivizar el espíritu de la Ley Penitenciaria, como también el ingreso al centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en razón de que es necesario gestionar ante el Director General de Centros Penales una autorización especial.

Se pretende conocer como se implementan los programas existentes a la fecha en el tratamiento penitenciario en los centros de

reclusión ya mencionados, por lo que es posible que haya poca colaboración de las autoridades respectivas en proveernos de los diferentes programas, y los obstáculos que se le presentan al pretender efectivizarlos, de lo cual nos exponemos a no profundizar en áreas determinantes y que no se nos exprese la realidad.

1.4.3 Delimitación

Nos permitiremos desarrollar la investigación en las instituciones involucradas en aplicar la Política Criminal existente, pero tomaremos una muestra de la población reclusa del Centro Penal de Quezaltepeque que mantiene un promedio de setecientos internos ⁵.

1.4.4 Delimitación Temporal

Tomando en consideración lo importante de robustecer el documento que pretendemos presentar, nos limitaremos a un tiempo específico dentro del cual aportaremos información fidedigna, documentación que ampare y entrevistas si fuese necesario desde el mes de julio al mes de noviembre del presente año.

⁵ *Ibíd.*

1.5. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Tomando en consideración que la situación actual del sistema penitenciario, no es del todo favorable en razón que es evidente una vulneración de derechos fundamentales hacia los privados de libertad, si es de tomar en cuenta que ha ido colapsando ese proceso de reinserción social en cuanto no existe un verdadero proceso de verificación por parte de organismos contralores.

Haciendo un resumen exhaustivo de toda la estructura organizativa y funcional de las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Ley Penitenciaria cabe aclarar que no ha sido posible identificar de manera específica que clase de Política Criminal existe a la fecha, en razón que no se contemplan acciones preventivas mas bien paleativas con el fenómeno penitenciario.

Los Consejos Criminológicos Regionales no obstante que ya estaban contemplados en la legislación penitenciaria específicamente en el artículo 18 dentro de los Organismos Administrativos de Aplicación de la Ley, los mismos no surgieron materialmente hablando y raíz de la solicitud de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para que se le diera cumplimiento a los artículos 28 y 30 de la Ley Penitenciaria, en razón de la urgencia de tramitar los beneficios penitenciarios para lo cual era necesario la existencia de dictámenes criminológicos que solo los Consejos en mención estaban facultados a emitir. Por ello a partir del día uno de diciembre de dos mil uno, se acuerda la integración del Consejo Criminológico Nacional y los Regionales que existen en la actualidad.⁶

Considerando que la normativa penal, procesal penal y penitenciaria que entrara en vigencia el día veinte de abril de mil

⁶ Acuerdo Ejecutivo N° 1239, de fecha 30 de noviembre de 2001

novecientos noventa y ocho, pretendía al adoptar el principio humanista enmarcado dentro del contenido de la misma, para que el fin de la pena fuese readaptador, resocializador y ya no más punitivo, pues se habían convertido las cárceles de nuestro país en evidentes bodegas sobre saturadas de personas sin el más mínimo acceso a generar cambios conductuales, pues la oportunidad de gozar de alguna pena alternativa a la prisión, se ha vuelto ya no una regla general, sino una excepción.

El fin primordial de los Principios Rectores de la Ley Penitenciaria es readaptador, y uno de los medios para poder convertir la conducta infractora del condenado es por un proceso de tratamiento, no porque se le considere enfermo, tal como lo sostuviesen algunos autores, sino la oportunidad de identificar las carencias o factores impulsores al delito y trabajar en un proceso de cambio para prepararlo al retorno a la sociedad cada vez cambiante.

Dentro de las facultades que los Consejos Criminológicos tienen según el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, los artículos 38 y 43 RGLP, sostienen en primer lugar formular esa planeación estratégica de coordinación y verificación para que los Consejos Criminológicos Regionales desarrollen programas de tratamiento aparte de que el diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario sería una de las bases para sugerencias y mejoramiento del mismo, según el artículo 38 del RGLP el literal "a" establece como funciones "formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo a la Dirección General de Centros Penales" y según el literal "b" dice literalmente que una de sus funciones es "supervisar los Consejos Criminológicos regionales en lo relacionado con el Régimen y Tratamiento de los internos; y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica, por lo tanto

recae sobre los mismos la gran responsabilidad de diseñar la política de tratamiento idónea para aquel sujeto que habiendo irrespetado la norma, oído y vencido en juicio, es condenado a la pena de prisión correspondiente, lo que genera el inicio al proceso progresivo de reinserción social por medio de el Tratamiento Individualizado para generar cambio de conducta.

Junto al principio de humanidad, que debe privar en la ejecución penal se acentúa en nuestro medio la aspiración rehabilitadora de acuerdo al Art.27 inciso 3° Cn. Esta concepción en relación con los fines de la pena es una doctrina preventiva y antirretributista, fundamentada en el respeto a los derechos humanos, en la resocialización de los delincuentes que rechaza el Derecho Penal represivo, el que debe ser reemplazado por sistemas preventivos y por intervenciones educativas y rehabilitadoras de los internos, desarrollando un tratamiento científico e individualizado, en razón del principio de humanidad, que contempla nuestra Constitución en los artículos 1 y 2, así como el artículo 5 de la Ley Penitenciaria, comparte el fin de la pena mixto o ecléctico, ya que no se tomará en cuenta solamente el factor punitivo por el delito cometido, sino la función rehabilitadora por medio de la participación en los diferentes programas de tratamiento para cada condenado que pretenda readaptarse, sin embargo, la realidad nos muestra que no existe el diseño de programas adecuados al actual sistema penitenciario.

Los diferentes programas contemplados en el tratamiento penitenciario, la Dirección General de Centros Penales, reconoce la falta de cobertura al cien por ciento de la población condenada con tratamiento especializado, por lo que de conformidad a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, los programas de tratamiento se clasifican en generales y especializados, los cuales son

diseñados de acuerdo a carencias, habilidades y tipo de delito que presenta la población condenada, entre los programas especializados tenemos:

- Competencia Social
- Intervención en la Ansiedad
- Técnica del Comportamiento Agresivo
- Drogodependencia
- Control de la Agresión Sexual
- Violencia Intrafamiliar, entre otros.

En el Centro de Seguridad de Zacatecoluca, se aplican además de los programas mencionados anteriormente:

- Prevención de Suicidios e Intervención en crisis.
- Programas de Adaptación y Motivación
- Programas de Relaciones Interpersonales y Autoestima
- Programa de Terapia Cognitiva

Para poder desarrollar los programas mencionados, la capacidad de cumplimiento que tenga el sistema penitenciario, lo limita en tanto que carece de locales adecuados según la deficiente infraestructura de todos los Centros de Reclusión y Equipo Tecnificado para realizar actividades de tratamiento.

Tomando en cuenta que las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales están específicamente enumeradas en la Ley Penitenciaria en su artículo 31, como son:

- 1) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- 2) Determinar el Régimen de ejecuciones de la Pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;

- 3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;
- 4) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y,
- 5) Las demás que establezcan en la Ley y el Reglamento.

Así, la misma Ley Penitenciaria nos manda al Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en el artículo 44 cuando amplía las funciones de dichos Consejos de la siguiente manera:

- a) Supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
- b) Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- c) Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- d) Coordinar con los equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.
- e) Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.
- f) Desarrollar actividades y promover la ejecución de los programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.

- h) Velar por que se cumplan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Como se aprecia, el Consejo Criminológico Regional, como organismo administrativo de aplicación de la Ley Penitenciaria, tiene debidamente especificadas sus funciones no solo por una ley sino por el mismo Reglamento, en tal sentido se considera que no existe confusión en cuanto a roles de cada miembro de dicho Consejo Criminológico.

Se ha evidenciado que son los Consejos Criminológicos tanto Regionales como Nacional los facultados a construir una política penitenciaria adecuada por medio de la creación de programas psicoterapéuticos especializados por medio de una verdadera clasificación de internos, ello implicaría que en razón de la edad, el sexo, el delito cometido y las condiciones particulares de cada uno, por medio de un tratamiento individualizado podríamos desarrollar los programas adecuadamente, no como en la actualidad que si el interno tiene interés de optar a algún beneficio, no importa a que programa se le incluya, por ejemplo si es el delito por el cual fue condenado violación agravada, deberá participar en el Programa de Agresores Sexuales, sin embargo depende de las circunstancias del Centro, del interno, del Equipo Técnico Criminológico y hasta del clima que influirían para que sea integrado realmente al programa que necesita, pues en su caso habrán internos que están condenados por delitos en contra del patrimonio que cursen el programa de agresores sexuales, lo cual es ilógico e innecesario, por lo que el interno participa en programas en los cuales tiene la oportunidad de hacerlo y no en los que necesita.

Lastimosamente según la investigación planteada, existen programas psicoterapéuticos generales, especializados y actividades penitenciarias, la cuales no se desarrollan adecuadamente, por lo tanto

pretendemos demostrar que existe entonces una política penitenciaria que no es aplicada adecuadamente.

Es necesario recordar que dentro de la crisis penitenciaria los diferentes incidentes penitenciarios han marcado la incapacidad de las autoridades penitenciarias en no poder solucionar los problemas que atañen al ámbito carcelario. Por ejemplo podemos mencionar: el motín carcelario en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, San Luis Mariona, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, en el que los reclusos EXIGIAN teniendo como resultado el fallecimiento de dos agentes de la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil, de un interno y varios custodios e internos lesionados;⁷ Riña carcelaria en el Centro Penal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlan, de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, en la que resultaron dos internos mutilados y decapitados ⁸ ; Riña carcelaria en el Centro Penal de Ilobasco, de fecha catorce de febrero de dos mil tres, en la que resultaron veintinueve reclusos heridos y uno fallecido ⁹; Riña carcelaria en cárcel de mujeres de fecha seis de marzo de dos mil cuatro, resultando ocho mujeres lesionadas ¹⁰; Riña carcelaria en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, San Luis Mariona, de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, resultando treinta y un internos fallecidos y treinta internos heridos¹¹

Advirtiendo que no se han cumplido con los parámetros establecidos por el legislador cuando considera en los principios rectores de la Constitución de la República que es importante velar por el proceso de readaptación social, nos encontramos ante la realidad en donde son letras escritas que no han sido puestas en práctica, en tanto que la

⁷ Informe General sobre la situación penitenciaria en El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 15 de octubre de 2004.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

administración carcelaria sostiene que es necesario un aumento en el presupuesto actual.

1.5.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

Considerando que la crisis carcelaria siempre ha existido en diferentes dimensiones, en el desarrollo de la privación de libertad, en sus diferentes modalidades, ya sea ejecución de pena o simple detención provisional, el Estado no ha garantizado de forma adecuada el cumplimiento como obligación en el proceso de rectificación de conductas, pero ésta situación no es aceptada en ninguno de los espacios socio políticos y cultural del desenvolvimiento de la sociedad salvadoreña, así el 8 de abril de 1994, fue presentado a la Asamblea Legislativa para su consideración y aprobación el Proyecto del Decreto contentivo de la Ley Penitenciaria, que expresamente reconocía la necesidad de dictar disposiciones efectivas y adecuadamente estructuradas, con Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia, pero no fu hasta cuatro años después que la referida Ley ya aprobada entró en vigencia. La filosofía orientada en dicha normativa de corte humanista y garantista, reconoce que le hombre que delinque por su sola condición de ser humano, debe de tratársele como tal.

El sistema penitenciario salvadoreño, urgía de una Ley moderna y acorde con la realidad sociopolítica del momento. El diagnóstico del sistema penitenciario, revelaba los problemas de hacinamiento, promiscuidad sexual, falta de trabajo, presupuesto insuficiente e

¹¹ *Ibíd.*

instalaciones inadecuadas, entre otras.¹² Además, la lentitud de la sustanciación de los procesos penales, contribuyó al deterioro del sistema penitenciario, contraviniendo lo prescrito en el artículo 182, ordinal 5° Cn., en cuanto a que la justicia debe ser pronta y cumplida.

También señalaba el abuso de la detención provisional, convirtiéndola en una pena anticipada de prisión, transgrediendo así todo límite moral para definir la situación jurídica de los receptores, artículo 303 inciso último Pr. Pn., en nuestro país se ha operado un cambio al sistema penal, en tanto que en la entrada en vigencia de la nueva normativa penal, contempla penas alternativas a la prisión, tales como Arresto Domiciliario, Arresto de fin de Semana, Trabajo de Utilidad Pública, la Multa, y Libertad Condicional Anticipada, según artículos 49 y siguientes, del Código Penal; un Código Procesal Penal que incorpora mecanismos de solución del conflicto sin llegar a veces a emitir una sentencia, como es la conciliación, Suspensión Condicional del Proceso, Proceso Abreviado, según artículos 22, 32, y 379 y siguientes, del Código Procesal Penal. Aunado a lo anterior, la novedad de la conversión a la detención provisional, como una sanción ante la retardación de justicia por el uso excesivo de la detención provisional, según artículos 441-A Pr. Pn., ya derogado. La intención del legislador de lo novedoso ahora del sistema penal, procesal penal y ejecutivo penal, es orientar de forma diferente la privación de libertad la cual tendrá como único fin la reinserción social, por ello la Ley del Régimen de Centros Penales y de readaptación se deroga, y podemos afirmar que se adoptan principios garantistas de los derechos de los privados de libertad, con el afán de ir acorde a los Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos, y una vez mas considerar tener

¹² Tomado de la Ley Penitenciaria, Ministerio de Justicia, 1ª Edic. San Salvador, Agosto de 1997, Pág. 3.

confianza en generar cambios conductuales por medio del rescate de aquel infractor de la norma jurídica.

Tomando en cuenta que se hace alusión en el presente documento a diferentes Constituciones que nuestro país ha decretado, con el fin de regular la conducta social para el propio beneficio del ciudadano, es bueno hacer referencia que dentro de las mismas siempre existe articulado que tenga que ver con el sistema penitenciario, por ejemplo las siguientes Constituciones no han dejado de lado que la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, no importa que se encuentre en condiciones de privación de libertad, como ente soberano deberá privar sus derechos fundamentales:

- Constitución de 1824, Capítulo IX, del Crimen, Art. 62.
- Constitución de 1841. Art. 76.
- Constitución de 1864, Art. 84.
- Constitución de 1871, Art. 112.
- Constitución de 1872. Art. 30.
- Constitución de 1880, Art. 26.
- Constitución de 1883. Art. 22.
- Constitución de 1886, Art. 19.
- Constitución de 1939, Art. 35.
- Constitución de 1945. Art. 19.
- Constitución de 1962. Art. 68, que conserva la redacción del artículo 168 de la Constitución de 1950.
- Constitución de 1983. Art. 27.

En todas las anteriores, siempre se desarrolla el Principio Constitucional, referido al sistema penitenciario, y que constituyen una base histórica de nuestra Ley Primaria.

1.6. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

No se pueden negar los graves problemas que ha enfrentado y enfrenta nuestro sistema penitenciario, lo que no debe extrañar pues estos son compartidos por la mayoría de países latinoamericanos. No será la excepción que las prisiones salvadoreñas son de corte tradicional cerrado, en tanto que se generan diferentes problemas intracarcelarios, donde se destaca el fenómeno de prisionalización, lo que conduce a un proceso de aceptación de costumbres, ideas, tradiciones y reglas propias de la comunidad reclusa, muy diferentes a los de la vida extra carcelaria. Así, la drogadicción, aspectos sexuales, delitos dentro de la prisión, sobrepoblación, abusos de la detención provisional, insalubridad y otras, nos conducen a experimentar las formas de expresión de los privados de libertad ante lo que consideran insatisfacción a sus derechos, y por ello demandan por medio de evasiones, motines, huelgas, loterías de la muerte, etc.

A pesar de las condiciones en las que se encuentran los internos, el principal reclamo es una pronta y cumplida justicia, lo que también conlleva al ya tan conocido, hacinamiento carcelario. Es de recordar, que la óptica de la nueva normativa penitenciaria, nos dirige a potenciar un sistema preventivo, por ello es importante destacar que el fin de la pena no será inocular al condenado, sino reorientar los patrones socioculturales y volver a un sujeto irrespetuoso de la norma jurídica a un sujeto responsable de sus actos, siendo capaz de medir las consecuencias de los mismos y evitar comprometer los bienes tutelados por el Estado. No obstante lo anterior, ciertas decisiones de la administración carcelaria generan insatisfacción a las demandas de esos condenados ávidos de cambiar conductualmente de una forma positiva, por ejemplo se menciona el caso de los 787 internos de la Penitenciaría Occidental, que en el mes de junio de 1995, a raíz del

incumplimiento de sus solicitudes, anunciaron medidas de presión como huelgas de hambre, al cocerse los labios y la lotería de la muerte.¹³

Tomando en consideración entonces que pretendemos evidenciar que la privación de libertad debería ser el medio técnico conductual para generar cambios en todo aquel que hace uso del sistema, por ello los actos de las Instituciones Estatales, en especial las encargadas de hacer cumplir la ley, deben estar sujetas a la legalidad, entendiendo dentro de ésta la Constitución, las Normas Internacionales de Derechos Humanos y la Legislación Secundaria. Dicho funcionamiento debe ser congruente con el cúmulo de instrumentos mencionados, teniendo a la cabeza la Constitución y los Derechos Humanos, de esta manera no se puede hablar de una mera legalidad, basada en la creación de cualquier tipo de ley; Ferrajoli¹⁴ advierte la necesidad de que el Legislador también trabaje conforme a lo que él denomina “Principio de Legalidad Sustancial”, el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las Leyes a crear.

La legalidad no se refiere exclusivamente a la aplicación mecánica o literal de un texto legislativo, sino que implica una revisión de las prácticas, de las acciones o modos de hacer que cotidianamente operan en la realidad y su verificabilidad constitucional o legal; por ejemplo: no obstante que la detención provisional se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, ello no implica su legitimidad, pues la cual debe estar sustentada en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

¹³ La Prensa Gráfica, Julio 6, 1996, Pág. 1 y 2.

¹⁴ Ferrajoli Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, 1ª Edic. en Castellano. Madrid 1995.

Una vez establecido el campo de acción de la Política Criminal, debemos entrar a considerar una serie de principios guías que deben ser considerados a la hora de elaborar una política criminal democrática. Estos principios ha saber como de Dignidad Humana, Subsidiariedad, Mínima Intervención Penal y Reducción del Daño, Eficiencia y Racionalidad, Transparencia y Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana, Igualdad Liberal y Social y Acción Multiagencial.

Advirtiendo entonces que las acciones estatales recientes, nos obligan a reflexionar si las mismas son basadas en una política criminal que de verdad conlleve a una readaptación de las personas condenadas a penas de prisión, será entonces necesario identificar si ante la existencia de esa política es la que necesita nuestro sistema carcelario.

CAPITULO II

2.1. MARCO HISTORICO

En El Salvador, no se había tornado de mucha importancia el sistema penitenciario, sino hasta el siglo XIX en que se empiezan a decretar leyes y reglamentos referentes a la creación y organización de las cárceles, que se enuncian de la siguiente manera.

AÑO 1879.

En la antigua Ley Reglamentaria de Cárceles Pública, en la codificación de leyes patrias para ese año, con el título “Las Cárceles”, aparece que cada población de la república deberá contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres.

En la cabecera de distrito de cada cárcel, debía tener las separaciones necesarias para procesados, rematados (condenados) y para deudores; estableciéndose que en la Capital de la República y las ciudades de Santa Ana y San Miguel, debería funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

En esta ley se determina que la organización y funcionamiento de las cárceles debería estar bajo la dependencia de la municipalidad respectiva, con la excepción de las cárceles para funcionarios públicos que estarían a cargo de los Gobernadores Departamentales, correspondiendo a los Jueces de Paz y a los de Primera Instancia velar porque a los presos pobres se les suministrasen alimentos sufragados por los fondos municipales cuando no hubiesen rentas destinadas para tal efecto.

Era tan precaria la situación de los establecimientos penales, que al no haber fondos para costear la alimentación, se recurría a la recolección de limosna. La municipalidad era responsable de la

vigilancia, hacer la selección respectiva, luego notificarla a los Gobernadores. Quien velaba por el buen funcionamiento del establecimiento era el Inspector, y los encargados de vigilancia eran capataces nombrados por el Alcalde a quien debían entregarse los reos después del día de trabajo, en el cual eran cuidados bajo látigo que podía usarse moderadamente en caso de la comisión de una falta disciplinaria durante la jornada ¹⁵.

23 DE MARZO DE 1898

Entró en vigencia la Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador, dictada por la Asamblea Nacional del Estado de El Salvador en la República de Centro América, se establece que los reos condenados a prisión, sería remitidos por los Jueces de Primera Instancia y las Cámaras a la Penitenciaría de la Capital y como caso principal, se prohíbe que esos reos estén con grillos o cadenas en el interior de los establecimientos o que se emplee contra ellos alguna clase de castigo o tormento, situación que hasta ese momento la hacía diferente de las demás cárceles del interior del país, los cuales si estaban sujetos a esas medidas, en el caso que fuesen necesarias.

En cuanto a la salida de los reos del plantel, tenían que asegurarse muy fuertemente para evitar cualquier intento de fuga; en el caso que tuvieran enfermedades para ser tratadas en un Centro Asistencial, eran permitidas si eran comprobadas por un médico o enfermera.

¹⁵ Alvarado de Belloso, Fidelina Azucena, Tesis sobre Sistema Penitenciario de El Salvador, Tratamiento de Reclusos en el centro Penal de Quezaltepeque 1997.

AÑO DE 1935.

Se fundan las penitenciarías Central en San Salvador y Occidental en Santa Ana, las cuales eran atendidas por un reducido número de agentes de vigilancia. En el resto del país los reclusorios se hallaban anexos a las Alcaldías Municipales o los Regimientos, utilizando para la custodia de los reclusos a los soldados de los mismos destacamentos de la ciudad.

3 DE OCTUBRE DE 1945

De acuerdo al Estatuto que se denominó “Reglamento General de Penitenciarías”, se determina que las penitenciarías son lugares destinados para que los reos condenados por sentencia ejecutoriada cumplan sus penas privativas de libertad, procurando en ellas moralizar, transmitir y enseñar algún arte u oficio a los reclusos.

Se define una clara diferencia entre las atribuciones de las cárceles en general y de las penitenciarías, y se empiezan a definir los instrumentos y objetivos de la readaptación, además, se estipulan normas para el funcionamiento de centros docentes a los cuales deberían asistir los reclusos como obligación, y la introducción del trabajo también obligatorio pero compensado con una paga de dos centavos y media a los operarios y un centavo y medio al aprendiz.

Año entre 1945 y 1951

Se emite el Reglamento de las Cárceles Públicas de El Salvador, en donde se dispone lo concerniente al funcionamiento de las cárceles con Departamentos separados para hombres, mujeres y menores de edad. Se regula la correspondiente al personal, su funcionamiento y régimen disciplinario, obligación de trabajar, instrucción manual e intelectual y el aspecto de las manualidad, artes, oficios e industrias.

Asimismo debería ser atendido el aspecto intelectual a través de centros de alfabetización y escuelas primarias con el propósito de desarrollar los principios establecidos en el Código Penal de 1904 y el Código de Instrucción Criminal, que luego aparecería la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

AÑO 1951

Se crea por medio de la Ley de Salarios, la Dirección General de Prisiones como dependencia del Ministerio de Justicia, adscrito al de Relaciones Exteriores para dar vigencia al principio constitucional de 1950, que manda la organización de establecimientos penitenciarios cuyo objetivo principal sea el de readaptar a la población reclusa y la prevención del delito.

El concepto de la readaptación va cobrando mayor fuerza y en cuanto a las instalaciones físicas de las cárceles no cambian sustancialmente.

19 DE DICIEMBRE DE 1956

Por Decreto Legislativo se crea la Secretaría de Justicia y la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación, que sustituye a la Dirección General de Prisiones, basándose en Reglamentos como los relativos a las comisiones de higiene, visita a reclusos, adquisición de suministros y víveres, además del reglamento de Penitenciarías. Importante fue también la emisión de un decreto ejecutivo sobre la organización del cuerpo de vigilancia y un reglamento interno para administración de personal.

En general, para esta época la organización para el funcionamiento de las cárceles se mejora sustancialmente y por ende las

condiciones de vida, no así las instalaciones físicas de los distintos establecimientos penitenciarios.

11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Se dicta la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, adoptando desde el punto de vista táctico criminológico las normas más avanzadas de la psicología penal, al establecer los estudios de la personalidad de los reclusos, mediante exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y de relación con su mundo circundante, constituyéndose lo anterior en la base para la ley del sistema en camino a fomentar en el recluso el respeto a sí mismo, y los conceptos de responsabilidad y convivencia social, también se procura cumplir con el convenio de la ONU sobre Normas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos.

LEY VIGENTE 20 DE ABRIL DE 1998

El 8 de abril de 1994, fue presentado a la Asamblea Legislativa para su consideración y aprobación, el proyecto del decreto contenido de la Ley Penitenciaria que expresamente reconocía la necesidad de dictar disposiciones efectivas y adecuadamente estructuradas con Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos del encierro carcelario y con éste el fenómeno de la reincidencia, pero no fue hasta cuatro años después que la referida ley entró en vigencia. La filosofía, de tendencia humanista y garantista, reconoce que el hombre que delinque, por su sola condición de ser humano debe tratarse como tal.

El sistema penitenciario salvadoreño necesitaba de una ley moderna y acorde con la actual realidad socio-política. El diagnóstico del sistema penitenciario revelaba los problemas de hacinamiento,

promiscuidad sexual, falta de trabajo, presupuesto e instalaciones inadecuadas entre otros ¹⁶. Además la lentitud en la sustanciación de los procesos penales ha contribuido al deterioro del sistema penitenciario, contraviniendo lo prescrito en el artículo 182 ordinal 5° Cn. En cuanto que la justicia debe ser pronta y cumplida.

La Ley Penitenciaria es un hecho de enorme trascendencia práctica y que fuera de ella, en el ámbito carcelario, “todo es arbitrariedad y caos” ¹⁷. Supone solo el comienzo de un gigantesco esfuerzo, de un reto que implica riesgos sin duda.

También señalaba el abuso de la detención provisional, convirtiéndola en una pena anticipada de prisión, transgrediendo todo el límite moral para definir la situación jurídica de los receptores. Art. 303 inc. Último Pr. Pn.

En El Salvador, se ha operado un cambio total del sistema penal: un código Penal que incorpora penas alternativas a la prisión. Art. 49 y sgtes. Pn; un Código Procesal Penal que incorpora mecanismos de solución del conflicto, sin llegar a veces a una sentencia; así como la novedad de convertir la detención provisional como precio ante la retardación de justicia por un uso excesivo de la misma. Art. 441-A Pr. Pn. Derogado.

Tomando en cuenta que a lo largo del antecedente histórico se puede determinar que el hombre de nuestro Estado Salvadoreño, busca dar una respuesta a los problemas que presenta el ámbito carcelario cuando se ha hecho uso de la norma jurídica y se ha determinado la responsabilidad penal del individuo, podría entenderse entonces que son

¹⁶ Tomado de la Ley Penitenciaria. Ministerio de Justicia, 1ª. Edición, Pág... 3, San Salvador, Agosto de 1997.

¹⁷ La ejecución de la sentencia penal: Segunda parte, Corte Suprema de Justicia, Javier Martínez Lázaro y Francisco Racionero Carmona.]

las diferentes políticas criminales que nuestro estado adopta para darle respuesta a los conflictos que genera la privación de libertad en el proceso readaptador.

2.2. MARCO TEORICO

La teoría corresponde a la Ley Española como base de la Ley Salvadoreña principalmente, la cual adopta la idea de individualización del cumplimiento de la pena. Así que podemos verlo como un conjunto de actividades que son dirigidas a seguir fines primordiales de la reeducación y reinserción social; pudiendo así decir que la clasificación y el régimen penitenciario dependen de la evolución del tratamiento penitenciario.

Con el surgimiento de las reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos, celebrada en Ginebra en el año de 1955, el Estado de El Salvador, como firmante del Tratado Internacional, el 14 de diciembre de 1990, se ve en la necesidad de retomar los Derechos Civiles y Políticos ya ratificados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, donde la importancia de este Pacto es la prohibición de las penas o tratos crueles inhumanos y degradantes y la realización de experimentos médicos y científicos sin consentimiento, lo mismo el establecimiento entre condenados y procesados, así nace la necesidad de una Ley en donde se regulara la actividad penitenciaria y por ello el 20 de abril de 1998, entra en vigencia en nuestro país la Ley Penitenciaria.

Entre los principales objetivos de la Ley Penitenciaria de El Salvador tenemos:

- 1 La reeducación.
- 2 La reinserción Social
- 3 Retención, vigilancia de penados y procesados
- 4 Custodia de los detenidos provisionalmente.

El desarrollo de las clases de Centros Penitenciarios, va aparejado a la evolución de los fines del tratamiento penitenciario, por

consiguiente su arquitectura debe estar en función de esos fines. El autor Altman Smythe, dice “antes eran los presos los que debían adaptarse a la prisión, hoy es la prisión la que debe adaptarse a los requerimientos de los propios internos”¹⁸. Cada uno de estos Centros está destinado al logro de fines diferentes dentro de la ejecución de la pena. El arquitecto o quien diseña un Centro Penitenciario, tiene que conocer no solo sobre el aspecto de seguridad, sino cual es la función que va a tener el establecimiento dentro del sistema penitenciario integralmente considerado, y la finalidad de rehabilitación que se persigue.

En atención con el principio de humanidad de las penas y su ejecución, es importante que los Centros Penitenciarios cuenten con todas las instalaciones necesarias para que la pena de prisión no sea más que la limitación a la libertad ambulatoria, es decir, que el interno no se vea restringido de hecho, del disfrute de otros derechos que como ser humano le corresponden, a lo cual debe ir implícito el derecho de participar en programas especializados que ayuden al condenado a superar las carencias ya sea de su personalidad o de las condiciones tanto endógenas como exógenas, que inciden en el cometimiento del hecho delictivo, las que superadas permiten que se goce de la tan ansiada libertad condicional. Al introducir dichos Centros en la legislación es un precedente positivo para el mejoramiento de las condiciones del sistema carcelario, para ello se clasifican los centros de reclusión de la siguiente manera según el artículo 68, y siguientes de la Ley Penitenciaria:

- 1 Centros de Admisión
- 2 Centros Preventivos
- 3 Centros de Cumplimiento de Penas

¹⁸ Ley Penitenciaria, Exposición de Motivos. 1º edición 1997. Pág. XIX. Ministerio de Justicia.

- 4 Centros Ordinarios
- 5 Centros Abiertos
- 6 Centros de Detención Menor
- 7 Centros de Seguridad
- 8 Centros Especiales

De la clasificación de los centros de reclusión a nivel nacional, es importante destacar que lo que se pretende es que el tratamiento penitenciario vaya encaminado al correcto proceso de reinserción social, por ello es importante que los diferentes programas psicoterapéuticos estén acordes a la población penitenciaria respectiva, sea por edad, sexo, delito cometido, y las diferentes carencias que la personalidad del delincuente presente y así ser atendidos.

Considerando que el Estado Salvadoreño, debe adoptar o crear una política criminal que tenga vinculación con las mismas políticas de trabajo, salud, educación, vivienda, entre otras. Por lo que se pretende, según el Art.1 de la Constitución de la República, en tanto que se concibe a la persona humana como el principio y el fin de la actividad del Estado, que las herramientas existentes en el sistema penitenciario para generar cambios conductuales positivos en los privados de libertad condenados deben estar acordes a los fines que persiguen las penas.

Según las teorías de la pena más representativas, son:

1. Absolutas o Retribucionistas, son aquellas en donde la pena reside en la retribución que la justicia exige ante la comisión de un delito, no toma en cuenta el fin de la pena, solo atiende la necesidad de castigar a quien ocasiona un mal. Kant, sostiene que el hombre es un fin en si mismo, que no puede ser instrumentalizado en función de beneficio alguno para la sociedad:

2. Relativas o Preventivas: son aquellas que el fin que persiguen no toma en cuenta el fundamento, le otorga a la pena una función utilitaria, sostiene que la pena es necesaria para preservar ciertos bienes sociales que se entienden en su división como **prevención general**. Feuerback considera la pena como una coacción psicológica, para omitir la comisión del delito y actúa sobre la generalidad de las personas, puede ser la pena racional y proporcional al delito cometido, limitando al Jus Puniendi; **y especial**, según Fon Van Liz, entiende la pena como corrección del delincuente y medio de protección de la sociedad, como una función resocializadora.
3. Eclécticas o de la Unión: la cual legitima siempre que la pena sea justa y útil, que actúe en distintos momentos, tomando en cuenta la sanción como rehabilitación.

En el preciso sentido humanista que alberga nuestra Constitución, en sus principios rectores principalmente, el Estado Salvadoreño ha adoptado el Sistema Progresivo, tal como su precursor el Coronel Montesinos consideran al ser humano para trasformarlo si ha transgredido la norma, no desecharlo como un sujeto que ya no puede dar signos de cambio, en tal sentido el fin de la pena impuesta en nuestro país será entonces de corte Eclécticas o de la Unión, pues consideran a la sanción como Rehabilitación acompañando el proceso de cambio.

2.3 MARCO LEGAL

La población penitenciaria tiende a incrementarse a medida que transcurre el tiempo, fenómeno que preocupa a las entidades estatales, en tanto que da pie a diferentes concepciones del origen del mismo, por ello es necesario que las diferentes naciones suscriban y ratifiquen tratados que regulen la situación jurídica de las personas privadas de libertad.

La Organización de las Naciones Unidas, interesada en el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos, reguló la situación jurídica de los privados de libertad, mediante la celebración de varios elementos o herramientas de alto nivel como Instrumentos Legales que después de suscritos y ratificados pasan a ser leyes internas, lo que obliga a los diferentes países su estricto cumplimiento.

En razón de ello, los países se ven obligados a crear instituciones que garanticen el cumplimiento de las leyes, por lo cual es necesario identificar que nuestro sistema penitenciario haya sido creado precisamente para humanizar la privación de libertad.

2.3.1 CONSTITUCION.

Como base fundamental del actual sistema progresivo, el artículo 27 de la Constitución de la República, de corte humanista, da pie a los principios rectores de la misma Ley Penitenciaria ya que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que está obligado a velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o cualquier clase de pena privativa de libertad. Es obligación del Estado establecer los fundamentos de la convivencia nacional, con base en el respeto a la dignidad de la

persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, democrática, con aires de libertad y justicia, por ello el organizar los Centros Penitenciario con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, en base a la voluntad en los altos destinos de la patria y en el ejercicio de la potestad soberana que el pueblo confiere a los padres de la patria, para así obtener la readaptación y prevención de los delitos.

Con el fin anterior, y con todas las facultades otorgadas a los representantes del pueblo salvadoreño, era necesario dictar una Ley Penitenciaria efectiva y adecuadamente estructurada, con Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador y es así que la Constitución de la República da pie a la misma normativa penitenciaria, cumpliéndose con ese principio de legalidad sustancial a que Ferrajoli hace alusión.

Dentro de los capítulos relacionados a los Derechos y Garantías fundamentales de la persona, según las Constitución de la República, contempla entonces el Título I, Capítulo Único, como la Persona Humana y los Fines del Estado. Título II, los Derechos y Garantías fundamentales de la persona. Capítulo I, Derechos Individuales y su Régimen de Excepción, que según los derechos individuales, desde el artículo 2 hasta el artículo 28 considera en cualquier condición a la persona humana como acreedor de los mismos, y el artículo 29 al 31 siempre de la misma Constitución, contempla el Régimen de Excepción.

No obstante la privación de libertad, el resto del contenido de nuestra carta magna, incluye a todo aquel condenado que aún se encuentre privado de libertad, acreedor de esos derechos fundamentales que como persona le asisten.

En razón de lo anterior, considerando la necesidad de ejercer control judicial, sobre la ejecución material de la pena y de la detención

provisional, era importante crear una normativa que viniera a oxigenar las deplorables condiciones en que se estaba desarrollando la ya mencionada, pues lo único que existía era una ley reglamentaria de cárceles o regímenes individuales para cada reclusorio existente, por ello cronológicamente hablando se genera una relación constitucional que ya se ha hecho referencia en el marco histórico, y como primera experiencia, el 11 de septiembre de 1973, la Asamblea Legislativa por medio del Decreto 427, aprueba la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación,¹⁹ lo que no contribuyó a mejorar la situación carcelaria, pues no hubo interés por parte del Estado y un deficiente aporte económico, pero 33 años después del artículo 168 de la Constitución de 1950, al igual que la Constitución de 1962, retoma nuevamente el mencionado artículo 168, que es un equivalente al artículo 27 de la Constitución de la República de 1983, que impone como deber del Estado, organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos, formales hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y contribuir a la prevención de los delitos.

La misma Carta Magna en el artículo 144, nos obliga sin alegar ignorancia a la ley, a que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador en otros Estados o con Organismos Internacionales, los tengamos como leyes de la república, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de la Constitución, en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado, al igual que el resto de artículos de la Sección Tercera del Título Sexto, Capítulo I, siempre de la Constitución de la República, en donde se hace alusión a la importancia de los Tratados Internacionales.

¹⁹ Diario Oficial 180, Tomo 240, del 27 de septiembre de 1973.

Así en el Título Octavo de la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, según el artículo 235 Cn. todo aquel funcionario civil o militar antes de tomar posesión de su cargo en protesta bajo su palabra de honor, fidelidad a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueran las leyes, Decretos, Ordenes que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el mismo cargo le imponga, así también de la responsabilidad conforme a la misma, por desconocimiento siendo acreedor de la infracción respectiva.

2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES

De acuerdo a las Leyes Internacionales que protegen los derechos de los privados de libertad, podríamos considerar que la Constitución de la República permite que el contenido de estos Tratados constituyan Leyes de la República al entrar en vigencia, que la Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado Vigente para El Salvador, y que en caso de conflicto, el Tratado prevalecerá sobre la ley, por ello nos merece hacer alusión a los siguientes:

2.3.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

2.3.3.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.²⁰

Art. 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

²⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9ª Conferencia Internacional Americana OEA. Bogotá Colombia, 1948.

Art. 2. “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”.

Art. 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, todas las personas nacemos libres e iguales y dotados de derechos y libertades sin distinción de color, raza, nacionalidad, religión y opinión política para preservar el derecho a la vida, libertad y seguridad.

Art. 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Art. 7. “Todos son iguales ante la ley y tiene sin distinción derecho a igual protección de la ley”.

Art. 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales Nacionales competentes”.

Art. 9. “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

Art. 10. “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”.

Art. 11. “Toda persona acusada de delito, tiene derecho que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías desarrolladas para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos, según el Derecho Nacional e Internacional”.

Art. 23. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo”.

Art. 25. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la

alimentación, vestuario, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, el Estado velará porque la persona humana posea el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Art. 26. “Toda persona tiene derecho a la educación”.

Art. 28. “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social, internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Art. 30. “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado o grupo de personas para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

2.3.3.2 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.²¹

Regla de Aplicación General y Principios Fundamentales.

Las Reglas que se siguen, deben ser aplicadas imparcialmente, no se debe hacer diferencias de tratos fundados en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento, u otra situación cualquiera.

Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

Art. 7 N° 1. Registro

²¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Primer Congreso de las Naciones Unidas. Ginebra 1955.

“En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro, empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso así, así como también el día y la hora de su ingreso y su salida. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro”.

Art. 8. Separación de Categorías.

“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, es decir que:

Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuera posible en diferentes establecimientos; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado.

Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

Las personas presas por deudas y demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separados de los detenidos por infracción penal; los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Toda persona detenida tiene derecho a que se le lleve un registro con sus datos personales, a ser separado de acuerdo: a edad, sexo y motivos de detención, asimismo los que estén siendo procesados estarán siendo separados de los internos ya condenados.

Art. 9. Locales destinados a los reclusos.

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales tales

como el excesos temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central, hiciera excepciones de esta regla, deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda hacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Las instalaciones de baño y de ducha, deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la delimitación geográfica, pero por lo menos una vez por semana, en clima templado.

Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Art. 15. Higiene Personal.

Se exigirá de los reclusos aseo personal y tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Art. 17. Ropas y camas.

Todo recluso a quien no se permitan vestir sus propias prendas, recibirá las apropiadas del clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

Art. 20. Alimentación

Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Toda persona detenida tiene derecho a permanecer en instalaciones adecuadas que le brinden seguridad, higiene personal y la alimentación necesaria.

Art. 21. Ejercicios Físicos.

El recluso que no se ocupe en un trabajo, deberá disponer si el tiempo lo permite, de una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Art. 22. Servicios Médicos.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general de servicios sanitarios de la comunidad o de la misión.

Deberá comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiere cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles, cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos serán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado. Además el personal deberá poseer suficiente preparación personal.

Todo recluso deberá poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los establecimientos para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil.

Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Toda persona detenida tiene derecho a practicar ejercicios físicos que lo mantengan en óptimas condiciones de salud, así como de servicio médico necesario para la protección de su salud. En caso de mujeres embarazadas, instalaciones necesarias para su atención antes, durante y después del parto.

2.3.3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.²²

En forma esencial, se puede mencionar a algunos que se encuentran ubicados en las siguientes garantías:

Art. 2. Cada uno de los Estados partes, en el presente Pacto, se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 3. Los Estados partes en el presente Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto en mención.

Art. 5. No podrá admitirse restricción o menoscabo alguno de los derechos humanos fundamentales, reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto que en el presente Pacto no lo reconoce o reconoce en menor grado.

Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su condición política; los Estados parte se comprometen a respetar en igualdad de condiciones los derechos civiles y políticos de las personas que se

²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General ONU, 1966.

encuentren en un territorio y sujetos a su jurisdicción, no pudiéndose restringir o suprimir los derechos en mención.

Art. 6. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 7. Nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en éste.

Toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de las mismas y notificadas sin demora de la acusación formulada contra ella.

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal, será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, pero su libertad podrá ser subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión, tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.

Toda persona que haya sido detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

Art. 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y será sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas.

Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Toda persona tiene derecho a su libertad y a seguridad personal, quedando prohibida la esclavitud en todas sus formas. Cuando ocurra una restricción de su libertad, esta deberá estar fundamentada previamente en la Legislación vigente y la acción cometida estar tipificada como delito o falta. Respetándose en todo momento su integridad física y moral, su dignidad, a que se lleve un expediente de registro y la separación de categorías correspondiente en el centro de detención.

2.3.3.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.²³

En forma esencial podemos mencionar que entre estos se ubican los siguientes derechos y garantías:

Art. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

²³ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

opinión política o de otra índole. Origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto en mención.

Art. 5. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que en el presente pacto no lo reconoce o lo reconoce en menor grado.

Art. 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Art. 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la salud física y mental.

Art. 13. Los Estados Partes reconocen en el presente Pacto el derecho a la educación.

2.3.3.5 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS²⁴.

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos tienen como objetivos principales tutelar los derechos y garantías que a continuación se detallan:

²⁴ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Asamblea General ONU, 1990.

Art. 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos.

Art. 2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimientos u otros factores.

Art. 3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

Todas las personas detenidas tienen derecho a ser tratados con dignidad, en igualdad de condiciones, sin discriminación por raza, nacionalidad, religión o posición económica o social.

Art. 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de los miembros de la sociedad.

Art. 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho de encarcelamiento, todos los reclusos seguirá gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en el Declaración Universal de los Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos espirituales en otros Instrumentos de las Naciones Unidas.

Art. 6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Art. 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Art. 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Art. 9. Los reclusos tendrán accesos a los servicios de salud de que disponga el país sin discriminación por su condición jurídica.

Toda persona detenida deberá ser respetada en sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a no ser aislado en los centros de detención, a participar en actividades laborales y acceder a los servicios de salud, sin discriminación por su condición jurídica.

Art. 10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Art. 11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

Con la participación y ayuda de Instituciones Públicas y Privadas, comunidad y entidades de ayuda social, se hará lo posible de crear las condiciones necesarias para la readaptación de los reclusos. Los principios contemplado en la presente, serán aplicados en forma imparcial.

2.4 LEYES SECUNDARIAS

De conformidad a los principios rectores que según nuestra Constitución han dado pie para una mejor convivencia nacional en base a la codificación de conductas, para que se genere el respeto a la dignidad de la persona humana y así construir una sociedad más justa, con brillos de la democracia, valores de nuestra herencia humanista como principio de Legalidad, básico de una política criminal democrática y garantista, es que la legislación secundaria debería de llevar el mismo matiz para que el operador del sistema sea el último en producir cambio conductual del infractor.

Por lo anterior, las leyes secundarias amparadas en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales, son:

2.4.1 Código Penal.²⁵

Principio de Legalidad. Art. 1.

Principio de la Dignidad Humana. Art. 2.

Principio de Lesividad del Bien Jurídico. Art. 3

Principio de Responsabilidad. Art. 4.

Principio de Necesidad. Art. 5.

Principio de Aplicación General del Código Penal. Art. 6.

Principio de Territorialidad. Art. 8.

Principio Personal o de Nacionalidad. Art. 9.

Principio de Universalidad. Art. 10.

Clases de Penas. Art. 44.

Prisión. Art. 47.

Beneficios Penitenciarios. Arts. 74, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 86, 89, 90, etc.

2.4.2 Código Procesal Penal.²⁶

²⁵ Código Penal de la República de El Salvador, Asamblea Legislativa. 20 de Abril de 1998.

Principios Básicos y Garantías Constitucionales.

Juicio Previo. Art. 1.

Principio de Legalidad del Proceso. Art. 2.

Imparcialidad e Independencia de los Jueces. Art. 3.

Presunción de Inocencia. Art. 4.

Duda. Art. 5

Privación de Libertad. Art. 6.

Única Persecución. Art. 7.

Calidad de Imputado. Art. 8.

Inviolabilidad de la Defensa. Defensa Material Art. 9.

Derecho a la Libertad. Art. 86 N° 1.

Garantía Procesal como Persona y Víctima. Art. 87 N° 2 y 3.

Derecho a que se respete el debido proceso. Art. 87 N° 3 y 4.

Derecho a la honra y la intimidad personal. Art. 87 N° 6.

Derecho a la vida y a la integridad física, moral y psicológica. Art. 87 N° 7.

2.4.3 Ley Penitenciaria.²⁷

Garantías reguladas en la Ley Penitenciaria.

Principio de Finalidad de la Ejecución. Art. 2.

Principio de función de la Instituciones Penitenciarias. Art. 3.

Principio de Legalidad. Art. 4.

Principio de Humanidad e Igualdad. Art. 5.

²⁶ Código Procesal Penal de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa. 20 de Abril de 1998.

²⁷ Ley Penitenciaria de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa. 20 de abril de 1998.

Principio de Judicialización. Art. 6.
Principio de Participación Comunitaria. Art. 7.
Principio de Afectación Mínima. Art. 8.
Derechos de los Internos. Art. 9.
Obligaciones de los Internos. Art. 13.
Prohibiciones de los Internos. Art. 14.
Programas de Asistencia. Art. 16.
Prohibiciones a la Administración. Art. 22.
Control Judicial. Art. 24.
Atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de
Ejecución de la Pena. Art. 37.
Participación. Art. 40 y 41.
Queja Judicial. Art. 45.
Recursos. Art. 47.
Libertad Condicional. Art. 51.
Medidas de Seguridad. Art. 52.
Clasificación de los Centros Penitenciarios. Art. 68.
Fases del Régimen Penitenciario. Art. 95.
Trabajo Penitenciario. Regla General. Art. 105.
Centro de Coordinación Post Penitenciaria. Art. 113.
Educación e Instrucción. Art. 114.
De la salud. Servicios Art. 118.
Del tratamiento Penitenciario. Art. 124.
Medidas Disciplinarias. Reglas de Aplicación Art. 128.
Comisión de Planificación y Coordinación. Art. 136. Etc.

2.4.4 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.²⁸

Principios Rectores. Art. 4.

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la dignidad personal de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la sentencia condenatoria, sin que exista discriminación alguna por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier circunstancia que no sea necesaria como parte del tratamiento rehabilitador. En consecuencia, la administración garantizará a los internos e internas sus vidas, su integridad personal y salud; en ningún caso serán sometidos a torturas, malos tratos de palabra o de obra ni objeto de rigor innecesario en la aplicación de las sanciones disciplinarias.

La preservación de su intimidad sin perjuicio de las medidas exigidas para una ordenada vida en prisión, en este sentido tienen derecho a que su condición de interno sea reservada sin perjuicio de lo que establezcan las leyes.

El acceso a disfrutar de la seguridad social y las prestaciones pública que pudiere corresponder.

La elaboración y entrega oportuna de los informes y dictámenes para el trámite de los beneficios previstos en la legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciaria.

Remitir las peticiones y quejas ante las autoridades penitenciaria, judiciales y del Ministerio Público.

²⁸ Reglamento General de la Ley Penitenciaria de la República de El Salvador. Decreto Número 95, de fecha 14 de noviembre de 2000.

Facilitar la utilización de los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere la Ley, recibir información actualizada acerca de su situación penitenciaria.

El conocimiento de la justificación técnico científica en cualquier medida que afecte sus derechos e intereses.

2.5 POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL

Es importante destacar la forma en como el Estado salvadoreño ha gestionado la política criminal en los últimos años, por ello con el cambio de administración del Órgano Ejecutivo en 1999, la gestión de la política criminal, en especial desde las agencias seguridad, sufrió una importante transformación Institucional, específicamente en la gestión de la seguridad pública.²⁹

Política Criminal y Gestión Gubernamental de 1999 al 2003, según el primer acto público en los que el nuevo Presidente, Licenciado Francisco Guillermo Flores Pérez, participó fue la presentación de su política de seguridad pública, lo que venía a mostrar la importancia que para su gestión tendría esta materia. A diferencia de las anteriores administraciones del Ejecutivo, en ésta se presentó un documento de trabajo sobre la gestión gubernamental en materia de seguridad, denominado “Alianza por la Seguridad”³⁰

La Alianza por la Seguridad, según sus contenidos tenía cuatro componentes que representan la concepción fundamental de seguridad: Seguridad Pública, Seguridad Jurídica, Seguridad y Defensa Nacional y Seguridad Civil. En el campo de la Seguridad Pública, este plan de gobierno proponía tres objetivos estratégicos:

1. Disminuir los índices delincuenciales.
2. Fomentar la participación ciudadana.
3. Promover el bienestar policial.

²⁹ FESPAD. Estado actual de la seguridad pública y la Justicia Penal en El Salvador. Junio 1999 a Marzo 2001.

³⁰ La Alianza por la Seguridad fue presentada como la sistematización de un amplio proceso de consulta multisectorial, y se logró establecer que era una versión retocada de un documento de 1996 producido por el CNSP, denominado Elementos Básicos para una Estrategia de Seguridad Pública.

Pese a que se presentaron los tres objetivos estratégicos arriba citados, las metas pretendidas y desarrolladas por el documento en comento, solamente hacían referencia al primero de ellos, es decir, a la reducción de delitos. Dentro de las metas propuestas más destacables se ofrecía la reducción de índice de delincuencia violenta en un cincuenta por ciento en el lapso de tres años, y la reducción del índice general de delitos en un sesenta por ciento en el mismo período. Se ofrecía además reducir la actividad del crimen organizado en un cincuenta por ciento en un período de dos años.

Por supuesto, estas metas ya indicaban una fuerte apuesta por el tratamiento coercitivo del problema delincencial, haciendo una apuesta central por el trabajo de la Policía, es decir en una política criminal basada de manera casi exclusiva en el sobredimensionamiento de la política de seguridad pública, evidenciándose una confusión entre política criminal y política de seguridad pública.

Según Chevigny, resulta erróneo dedicarse exclusivamente a la reducción de delitos mediante la intervención policial, sin tomar en cuenta la presencia y función de otras instituciones del sistema penal, lo cual terminan desgastando y debilitando a la misma política.³¹ Resumiendo entonces, que la gestión de la política de seguridad pública gubernamental, se basa en la represión del delito, con especial énfasis en el accionar policial enfocado sobre determinadas figuras delictivas y sectores sociales en situación de desventaja social o zonas con problemas de desorden urbano,³² esto por

³¹ Chevigny Paúl. Definiendo el rol de la Policía en América Latina, En Méndez, Juan E; Guillermo O'donnell y Paulo Sergio Pinheiro, (Compiladores). Pág. 5978.

³² Según monitoreo realizado por FESPAD de acciones policiales hacia jóvenes y menores de edad indica una tendencia al uso sistemático de retenciones de jóvenes vinculados a pandillas o de zonas empobrecidas para efectos de cacheos o fichajes de sospechosos. También se realizan operativos para detención masiva de jóvenes “informe de situación de la niñez y juventud en conflicto con la Ley Penal de mayo a agosto 2002 y de septiembre a diciembre 2002”. Fespad.

encima de las labores de prevención y tratamiento alternativos de la conflictividad social.

Un dato común en la formulación de políticas criminales en muchos países es el hecho que se rige por criterios diferentes a los de otras políticas gubernamentales. La política de seguridad gubernamental implementada en nuestro país, según expuesta en el documento ya mencionado, se presentó acompañada de una planificación estratégica que había sido sometida a consulta con otras instancias gubernamentales y agencias de cooperación, proceso donde se excluyó al Consejo nacional de Seguridad Pública, el que teóricamente constituye la entidad asesora del Presidente en materia de seguridad Pública.

Se cambió el perfil del Consejo Nacional de Seguridad Pública, asignándole labores operativas en materia preventiva, tema que hasta entonces había estado ausente en la discusión de políticas de seguridad. Se encargó al Consejo Nacional en mención, la ejecución de un plan de larga duración denominado “Prevención Social de la Delincuencia”, consistente en la atención a municipios o zonas con presencia de jóvenes en riesgo social, es decir, viviendo en condiciones de exclusión y pobreza que pueden ser consideradas como factores determinantes para originar violencia y delito, debiéndose adoptar medidas de educación, ocio y oportunidades laborales para ese sector poblacional.

En la ausencia de un abordaje serio y sistemático del problema de la violencia desde las instancias estatales, se ha determinado en diversos estudios y encuestas de opinión, que la violencia y la criminalidad son consideradas por los salvadoreños, como los principales problemas del país, pero a pesar de este dato, no se visibiliza una política de estado específica para tratar los niveles de violencia.

Al realizar este esbozo sobre la incidencia de la delincuencia que agobia nuestro país, no puede dejarse de lado en tanto que aquel infractor de la

normativa jurídica sea el usuario del actual sistema penitenciario y si este por las razones que se han establecido con anterioridad en dos supuestos:

- a) Que a pesar que existen los medio idóneos para acceder a un tratamiento científico e individualizado, por medio de programas psicoterapéuticos, el interno no haga uso de esta herramienta por voluntad propia y evidente.
- b) Que el Estado no obstante su obligación, según el inciso ultimo del artículo 27 de la Constitución de la República, no provea de los mecanismos idóneos para darle pie al tratamiento que expresa el artículo 124 y siguientes de la Ley Penitenciaria.

No genera cambios conductuales positivos al proceso de reinserción social, entonces cabría mencionar donde radica el problema.

Todo aquel condenado que según los fines de la pena tenga que integrar ese proceso de reinserción social, modificaría sus conductas de convivencia social para reintegrarse a la sociedad, pero ante los procedimientos de obtención de formas sustitutivas a la prisión, sin los medios adecuados y sin la voluntad del condenado, difícilmente podríamos darle cumplimiento al ya tan mencionado proceso de reinserción social. Cabe preguntar ¿por qué?

Según las fases del régimen penitenciario, artículos 95 y siguientes de la Ley Penitenciaria, es un proceso sistemático por medio de ir superando por orden lógico cada una de las mismas hasta llegar a la flexibilidad del sistema con los permisos de salida; sin embargo en la actualidad estas no se han implementado al cien por ciento, de hecho la administración carcelaria considera que contraría la política de seguridad estatal, pues no es posible permitir la salida de “delincuentes” y que se rocen con el resto de ciudadanos libres. Considerando el fin represivo de la política criminal existente.

La política criminal supone una toma de decisiones sobre la base de ciertos límites normativos y materiales, esto implica que para el logro de sus

fines la política criminal debe tener criterios racionales, para obtener los mejores resultados, con la mejor inversión posible de los recursos. Esto solamente se logra a través de mecanismos de planificación y evaluación.

Se supone entonces que la toma de decisiones se encuentra basa en procesos de análisis empíricamente fundamentados en necesidades reales y no debería estar basado en presiones políticas, mediáticas, campañas de marketing electoral o pánicos morales infundados.

Si de conformidad al artículo 124 de la Ley Penitenciaria y siguientes garantizamos que los fines de la pena se cumplen, con la inversión racional adecuada y bien administrada entonces se contribuiría a que el índice delincencial bajara su nivel que compromete a la misma política de seguridad estatal, lo que con un bajo presupuesto como el existente en la actualidad, en donde el setenta y cinco por ciento se va en el pago de salarios, no es posible entonces invertir en infraestructura, mejoramiento de talleres y necesidades básicas, por lo tanto sería bastante difícil considerar superar los inconvenientes de la aplicación del tratamiento penitenciario.

Los Consejos Criminológicos, tanto Nacional como Regionales, se ven complicados en rendir evaluaciones criminológicas técnicas acordes a la realidad del sistema carcelario y a las necesidades de los internos, lo que complica entonces el funcionamiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por ende no podríamos determinar que el que goza de algún beneficio, sea porque lo merezca o porque no le podemos exigir más de lo que no podemos dar como Estado.

2.6. MINISTERIO PÚBLICO.

Según el artículo 40 de la Ley Penitenciaria, considera dentro del Capítulo III, al Ministerio Público, que reza de la siguiente manera:

Participación

Art. 40.- “La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuarán en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, de conformidad a lo que establezcan sus respectivas leyes, esta Ley y demás disposiciones legales vigentes.”

También la Constitución de la República que da pie al precepto anteriormente mencionado, según el artículo 191 y 192 de la Constitución, determina que el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley.

Tomando en cuenta entonces que el rol del Ministerio Público está amparado desde el punto de vista Constitucional, será el de determinar a cada uno cual es su funcionamiento en relación a la Política Criminal existente en nuestro país.

2.6.1 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Corresponde al Fiscal General de la República:

1° Defender los intereses del Estado y de la Sociedad, lo que es importante destacar que en la actualidad, la actitud pasiva del Fiscal Penitenciario no permite darle cumplimiento a este deber, en tanto que se

interpreta el interés del Estado y de la sociedad, el reconvertir al sujeto que por diferentes razones contraría la norma jurídica.

2°. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, que es evidente que si es un privado de libertad, no se le atiende de igual forma que a la víctima en libertad, en tanto que no hay intervención directa por parte de la Fiscalía en cuestionar la labor administrativa del proceso de reinserción social

Solo con los numerales que se han mencionado, aparte de los nueve restantes, la Fiscalía tiene la facultad de ejercer una investigación suplementaria, que las diferentes Instituciones le auxilien en la investigación respectiva, ya sea en la comisión de un delito, o en la vulneración de derechos fundamentales de los privados de libertad. Existe un acomodamiento pues institucionalmente emiten directrices que aunque contraríen la ley primaria no son capaces de contravenir las mismas en defensa de los intereses del Estado.

Como garantes de la legalidad, será obligación de los Fiscales Auxiliares, considerar el abuso desmedido de la autoridad carcelaria para que la decisión de obtener un beneficio sea mas que subjetiva y no técnica, existiendo pruebas sustanciales la cuales no son utilizadas por la Fiscalía para la investigación respectiva, según el artículo 85 Pr. Pn., cuando habla del poder coercitivo.

En razón de lo anterior, no existe un cumplimiento por parte de este ente del Ministerio Público para garantizar que la Política Criminal existente sea efectiva.

2.6.2. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Considerando que el artículo 194 de la Constitución contiene dos partes, siendo la segunda lo que corresponde al Procurador General de la

República, específicamente en el numeral segundo, cuarto y relacionado al 40 de la Ley Penitenciaria, en tanto de que es importante determinar que la mayoría de personas privadas de libertad tienen características similares que es posible los haya llevado a comprometerse con los límites o patrones sociales ya codificados y sancionadas las conductas que contraríen la norma.

Una de estas características que influye mucho es el factor económico. La situación socioeconómica a que se enfrenta la mayoría de familias salvadoreñas, no permite acceder a una defensa particular, como tampoco garantiza que se ejerza adecuadamente la misma. En el área inicial de la investigación del delito, es decepcionante observar al Procurador Público como Abogado de audiencia, pues será al que le corresponde el turno en esa ocasión quien represente los intereses de los privados de libertad, imponiéndose de diez a quince minutos antes de la hora señalada de audiencia sobre el contenido de autos, lo que no garantiza una defensa real, profesional y responsable de los internos del incoado.

Ante tal situación a veces queda en manos del funcionario judicial la decisión de la libertad o la condena de una persona, convirtiendo al funcionario judicial en Juez y Parte, lo que debería de haber sido superado por esa entidad al auxilio de los mas necesitados.

Si nos vamos mas allá, en ejecución de pena los Defensores Públicos no impulsan la contradicción en algunos casos, no generan aporte suplementario o solicitudes a los funcionarios para poder robustecer su estrategia de defensa, lo que conlleva a complicar el Estado del condenado. No hay especialización en la materia, a excepción de unos tres Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a nivel nacional que tienen defensor adscrito, y no obstante eso las limitantes de las diferentes naturalezas afectan el real funcionamiento de este Ministerio.

2.6.3 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La función de esta Institución es velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos, verificar la posible vulneración a los derechos fundamentales en cualquier circunstancia y no se diga más, en privación de libertad. Como ente verificador y de acuerdo al contenido de las atribuciones para el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, artículo 194 parte primera de la Constitución, al hacer las investigaciones respectivas, casos de violación a los derechos humanos, principalmente el numeral 5° del mencionado artículo, cuando sostiene con responsabilidad de vigilar la situación de las personas privadas de su libertad, implica entonces los monitoreos constantes en las cárceles de nuestro país y la participación en los incidentes que se susciten en los mismos.

2.7. DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

La Dirección General de Centros Penales, depende del Ministerio de Gobernación en la actualidad, sin embargo al entrar en vigencia la Ley Penitenciaria el 20 de abril de 1998, según el artículo 19 de dicha Ley, para entonces la dependencia era del Ministerio de Justicia, quien tiene la dirección de la Política Penitenciaria que fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la Ley Penitenciaria. También tiene como facultad la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.

De acuerdo al artículo 18, del mismo cuerpo legal, los organismos administrativos de aplicación de la Ley Penitenciaria son:

- 1) La Dirección General de Centros Penales
- 2) El Consejo Criminológico Nacional
- 3) Los Consejos Criminológicos Regionales
- 4) La Escuela Penitenciaria.

En tanto que la Dirección General de Centros Penales es la responsable de ejecutar la política penitenciaria que le fije el Ministerio de Gobernación, tiene una responsabilidad más que inmediata de definir si el efecto de aplicación de la misma es positivo o negativo en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión.

Su finalidad básica es dirigir la política penitenciaria en coordinación con los demás organismos, tiene a su cargo la organización, funcionamiento, control de los Centros Penitenciarios, Régimen del Tratamiento de los Reclusos, convirtiéndose así en motor de desarrollo de las políticas a seguir, en cuanto a la reinserción social de los condenados.

También, se crea una nueva dependencia denominada Subdirección General de Gestión, que se encarga de la organización y coordinación de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

Dentro de las funciones de la Dirección General de Centros Penales, según el artículo 24 de la Ley Penitenciaria, se tiene que garantiza el cumplimiento de la mencionada ley y su reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de penas y medidas de seguridad, así como de la aplicación de la detención provisional.

Más allá de un mero trámite administrativo, deben presentar ante el Ministerio de Gobernación, los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional, propuestas de políticas Penitenciarias, proyectos de presupuesto, de funcionamiento y velar que se cumpla lo presupuestado, proponer a todo aquel personal idóneo y necesario en las diferentes instancias que sean necesarias, así como autorizar gastos con recursos de la actividad penitenciaria, etc.

Entonces, la responsabilidad que tiene la Dirección General de Centros Penales, es comprobar la efectividad o no de ese proceso de reinserción social, que desde el 20 de abril de 1998 tiene que ir de la mano con la implementación de los diferentes programas terapéuticos que sean necesarios para producir cambios conductuales en todos aquellos condenados que antes de esa fecha solo estaban en calidad de pupilos en los Centros de Reclusión, mas no tenían un diseño de programa en donde con las carencias que presentan, estas puedan ser superadas conforme a un estudio científico individualizado.

Dentro de esa misma responsabilidad, como es el garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, en su artículo 4, considera que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la dignidad e integridad personal de los internos y los derechos e intereses legítimos de los

mismos no afectados por la sentencia condenatoria, por ello la administración carcelaria garantizará la vida, la integridad personal y salud de los internos, dándole cumplimiento a los principios fundamentales que amparan este principio rector, así como los derechos que enumera el artículo 9 de la Ley Penitenciaria y cualesquiera otros que se hace acreedor en base a los Tratados Internacionales.

Administrativamente hablando, los Consejos Criminológicos tanto el Nacional como los Regionales, dependen de la misma Dirección General de Centros Penales, por ello su labor aunque sea administrativa deberá ir encaminada a proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos.

Según el organigrama de la Dirección General de Centros Penales, tanto el Consejo Criminológico Nacional como los Regionales gozan de una autonomía en cuanto a sus funciones técnicas, por ello su única vinculación es administrativa, con el único fin de que los dictámenes o evaluaciones criminológicas no se vean contaminadas por compromisos políticos o hasta personales, lo que en la realidad siempre existe dependencia por parte de las decisiones tanto del Ministerio de Gobernación como de la Dirección General de Centros Penales. El Consejo Criminológico Nacional, según el artículo 29 de la Ley Penitenciaria, debe proponer a la Dirección General de Centros Penales, proyectos de trabajo, realizar estudios en materia penitenciaria, dictar pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos, directrices para su clasificación y traslado para los Consejos Criminológicos Regionales. Conocerá en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio, informar semestralmente al Director General de Centros Penales sobre su labor y participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de programas de estudio.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria en su artículo 38 más ampliamente determina cuales son las funciones del Consejo Criminológico Nacional. Los Consejos Criminológicos Regionales, según el artículo 30 de la Ley Penitenciaria, consideran la existencia de los mismos para cada Centro Penitenciario si fuere necesario, pero en la realidad se necesita más de un Consejo Criminológico por Centro de Reclusión para atender alrededor de once mil privados de libertad, de los cuales el setenta por ciento ya tiene definida su condena (alrededor de 7700 internos)³³, por lo cual es necesario el diseño de programas de tratamiento para cada uno de los mismos y darle paso al cumplimiento de las fases del régimen penitenciario.

Dentro de las funciones de los Consejo Criminológicos Regionales, según el artículo 31 de la Ley Penitenciaria, deben determinar la ubicación inicial de cada interno, el régimen de ejecución de la pena y medida de seguridad así como el tratamiento de cada condenado según sus necesidades, decidir el avance o regresión de los mismos dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, clasificar a los internos en los diferentes tipos de Centro y proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la Libertad Condicional Anticipada de aquellos que cumplan con las exigencias legales.

El artículo 44 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, considera que la función a parte de la ya mencionada de los Consejos Criminológicos, será supervisar a los equipos técnicos criminológicos de los Centros de Reclusión para que cumplan la apertura y seguimiento de los expedientes únicos de cada interno, trabajar en base al principio de participación comunitaria, por medio de coordinar la funciones de los equipos técnicos, con los patronatos de asociaciones civiles y de asistencia, colaborar en campañas

³³ Dirección General de Centros Penales, Departamento de Registro y Control Penitenciario, existencia de reclusos en el sistema penitenciario al 31 de octubre de 2004.

de prevención del delito, coordinar acciones de desarrollo integral, promover actividades para mejorar la asistencia o satisfacción de necesidades básicas de los internos, desarrollar actividades de concientización social, evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos e informar al Consejo Criminológico Nacional.

Advirtiendo que hemos llegados a la punta del iceberg, ya que entonces como operador los Consejos Criminológicos Regionales junto a los equipos Técnicos de cada centro, tienen en sus manos la materia prima para implementar las políticas penitenciarias emanadas por el Ministerio de Gobernación, en tanto que teniendo la gran responsabilidad de no solamente operativizar dichas políticas penitenciarias, deberán evaluar, informar, construir, asistir todo un proceso de reinserción social hacia aquellos condenados que están cerca de la obtención de alguna forma de libertad. Considerando entonces que en los diferentes Centros de Reclusión no están completos los Equipos Técnicos y que solo existen cuatro Consejos Criminológicos Regionales, también incompletos, con la agravante de una asignación presupuestaria deficiente al sistema carcelario, vendría a evidenciar la ineficacia del operador penitenciario.

2.8. EJECUCIÓN DE PENA

Dentro de las facultades del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, según el artículo 37 de la Ley Penitenciaria, en su numeral 1º, considera la atribución de controlar la ejecución de las penas y las medidas de seguridad. El artículo 55-A del Código Procesal Penal, acota el contenido del artículo mencionado anteriormente como una facultad o responsabilidad del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, como vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de la norma que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

En atención a lo anterior, el artículo 44 de la Ley Penitenciaria ordena al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, que al recibo de la certificación de sentencia, éste ordenará su cumplimiento y practicará el cómputo de tiempo de cumplimiento de pena del interno, y también calculará el cumplimiento de alguna forma sustitutiva de la ejecución de la pena privativa de libertad.

2.8.1 JUDICIAL

El Juez de Vigilancia Penitenciaria, sobre la base del artículo 4 de la Ley Penitenciaria, fundamentará su actuación en la Constitución e la República, en la Ley Penitenciaria, en los Reglamentos dictados conforme a ella y las sentencias judiciales. Así si no está amparada en los requisitos previamente establecidos por el legislador una sentencia, el Juez de Vigilancia Penitenciaria no procederá a ejecutarla, por ello el artículo 6, siempre de la Ley Penitenciaria, faculta al mismo para ejecutar pena bajo su estricto control, así como faculta a la Cámara respectiva también para hacerlo, pero va mas allá del simple

control judicial, pues externa que el Juez también controlará en el adecuado cumplimiento del Régimen Penitenciario.

2.8.2 MATERIAL

Será entonces quien materialice el cumplimiento de esa pena, la Dirección General de Centros Penales, quien garantizará el cumplimiento de toda decisión judicial, así como la misma ley y su Reglamento, sin dejar fuera nuestra carga magna.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria, se encargará de ejercer control judicial sobre la ejecución material de la pena realizado por la administración carcelaria, tomando en cuenta entonces que la administración debe reconocer que el Juez como ente verificador de cumplimiento de ley, constantemente controlará que no se haga un uso desmedido de las atribuciones previstas en la normativa penal, procesal penal y penitenciaria por parte de la administración carcelaria.

2.9 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Las disposiciones generales del Capítulo I, del Título VII de la Ley Penitenciaria, del artículo 124 al 127 del mismo cuerpo legal, contempla qué es el tratamiento penitenciario, y establece que son todas aquellas actividades terapéutico – asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados incluyendo la atención post penitenciaria. Este tratamiento o conjunto de actividades psicoterapéuticas, pretende entonces facilitar a los internos que lo necesiten la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral, que tomará especialmente todos los aspectos de la personalidad del interno.

Estas actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social, buscan facilitar el desarrollo personal dirigido a la consecución de la reinserción social de los condenados, encaminando al liberado al respeto de la ley y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

Este tratamiento tiene que basarse en un estudio científico integral de la personalidad del condenado como inteligencia, actitudes, aptitudes, su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee, lo que estará contenido en el expediente único del interno y detectado en su diagnóstico criminológico, siendo el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Reclusión y ratificado por el Consejo criminológico Regional respectivo los responsables.

Entonces entiéndase cuatro rublos determinantes para efectivizar el mencionado tratamiento como son:

Progresivo: dependerá de las incidencias en la evolución de su personalidad y si cumple los criterios de otorgamiento de las fases, ubicarlo en la que corresponda.

Individualizado: Acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares. Se diseñará con un horario individual de tratamiento.

Integral: Deberán ser regidas por un principio de especialización. Las actividades integrantes del tratamiento y las del Régimen Penitenciarios deberán ser coordinadas tanto por los Consejo Criminológicos Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros. Al ser sometido a este programa previa evaluación de las características propias de su personalidad del interno, ante la implementación de programas previamente diseñados para el mismo, será evaluado de una forma integral de acuerdo a las diferentes áreas que han conocido.

Voluntario: Es muy determinante que ante el diseño de los programas atendiendo las necesidades o carencias que presenta el privado de libertad, la aceptación natural o espontánea, entiéndase voluntaria del interno, de lo contrario técnicamente hablando no surtiría los efectos proveídos por el legislador. Cabe mencionar el cuestionamiento si este tratamiento penitenciario es voluntario o coaccionado, ya que el interno deberá participar en los diferentes programas para ser evaluado criminológicamente ante el posible goce de algún beneficio penitenciario, es así que el artículo 350 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, considera que la participación del interno en los programas, serán evaluados cada seis meses y registrados en el expediente único por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, por lo tanto pareciese que si el interno no quiere participar en programas, no podría determinar el Equipo Técnico Criminológico avances en el desarrollo de su personalidad, casi entendemos que difícilmente accedería a las fases del régimen o podría gozar de alguna forma sustitutiva de la ejecución de la pena.

2.9.1. PROGRAMAS

Dentro de los programas de tratamiento, se encuentran las actividades de tratamiento tanto en el interior como fuera de los Centros Penitenciarios, y las salidas programadas para realización de actividades específicas de tratamiento, las cuales deberán ser propuestas por los Equipos Técnicos del Centro y autorizadas por el Consejo criminológico Regional respectivo.

2.9.1.1 TIPOS DE PROGRAMA

Según el artículo 347 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el Tratamiento Terapéutico asistencial podrá ser desarrollado por dos programas:

Generales, artículo 348 RGLP, que comprenden educación formal, programa de formación laboral, programa de educación física y deporte, programa religioso y programa de competencia psicosocial.

Especializados, según el artículo 349 RGLP, se desarrollarán programas especiales acorde a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas, como son: programa para agresores sexuales y programa a drogo dependientes.

También se toma en consideración los grupos en comunidad terapéutica, aquellos grupos de internos cuyas carencias y habilidades lo requieran.

2.9.2 CLASIFICACION

El ingreso de un imputado o condenado a cualquiera de los centros penitenciarios se hará de acuerdo a los siguientes pasos:

Ingreso. Art. 87 LP. Entiéndase que se le hará de su conocimiento por medio un folleto sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones más el régimen interno, entiéndase que si no fuera alfabeto, la administración tiene la obligación de hacer de su conocimiento esta información de forma verbal, lo

que en la actualidad no se cumple a cabalidad, a excepción de algunos centros y muy pocos por cierto.

Registro. Art. 88 LP. Será obligación de la administración formar un expediente de toda persona que ingrese al sistema que se conoce como expediente único, que ante cualquier movimiento del interno en el sistema, cargará éste expediente con toda la información necesaria a saber copia de sentencia condenatoria, cómputo de pena, datos personales, resultados de evaluaciones, técnicas criminológicas, firma y huellas dactilares del interno, e inventario de los bienes a la hora de su ingreso, que según prohibición de la ley no se le puedan entregar a los familiares, y constancia de depósito de aquella que no permanezcan en poder del interno. Se agregarán también todas aquellas actuaciones durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional.

En este mismo registro entiéndase que la Dirección General de Centros Penales, llevará un registro por cada uno de los internos del sistema, según los datos que enumera el artículo 89 del mismo cuerpo legal.

2.9.2.1 CLASIFICACION DE INTERNOS

De acuerdo al artículo 90 LP, del alojamiento diagnóstico y separación de internos, se hará una clasificación y estudio de internos que realizará el Consejo Criminológico Regional, y el interno será alojado en Centros de Admisión en el plazo máximo de treinta días, donde vencidos los mismos serán ubicados sobre la base de los estudios iniciales.

Para la observación y diagnóstico de los internos condenados, además de las reglas indicadas en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, en base a los siguientes criterios como son conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo del mismo, duración de la condena, adaptabilidad social y pronóstico de reinserción social para ubicarlos en el Centro de Cumplimiento de Penas correspondiente y en la fase regimental

adecuada. Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras.

2.9.2.1.1 EDADES

Serán agrupados según características comunes y complementarias, teniendo en cuenta la separación por edades siguiente:

Los adultos de dieciocho a veintiún años sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad.

Lo anterior con el fin de trabajar en los diferentes programas conforme a las edades, que técnicamente hablando permiten que se diseñen los programas con incidencia de la edad del receptor, pues no es lo mismo trabajar con el joven, adulto joven y adulto mayor.

Aparte que también es de considerar que el joven y adulto joven pueda estar expuesto a contaminarse por el adulto mayor o adulto joven, en tanto que por sobrevivir en el ámbito carcelario tenga que recurrir a métodos trasladados por las subculturas carcelarias.

2.9.2.1.2 DELITOS

Según el artículo 90 de la Ley Penitenciaria en su numeral 4°, se agruparán conforme hayan sido condenados por delito doloso, tendrían que estar separados de los condenados por delitos culposos, entiéndase que las penas por los delitos dolosos son mayores que la de los delitos culposos, por ende el diseño de los programas de tratamiento serán totalmente distintos, puesto que se desarrollarán de acuerdo a la duración de la pena.

En el régimen de encierro especial, según el artículo 103 de la Ley Penitenciaria reformado, considerará el ingreso como clasificación a un Centro específico, en este caso de seguridad, por una lista de delitos determinados, los cuales no fundamentaron la reforma. El artículo 79 de la misma Ley, considera

los Centros de Seguridad como un rublo aparte del 103 ya mencionado, y se consideraría una vulneración al principio constitucional de igualdad soberana.

2.9.2.1.3 DOMICILIO

Se supone que el domicilio debería de tomarse en cuenta para no vulnerar el derecho Constitucional contemplado en el artículo 32 de la Carta Magna, en tanto que como derecho social tenemos a la familia como base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Por ello es importante que si el privado de libertad se encuentra alejado o en un Centro de Reclusión que le impida el contacto periódico y continuo con su familia, ya sea de origen o adquirida, entonces esto contribuiría de forma negativa en el proceso de reinserción social, cuando deberá ser un factor que resiste al cometimiento de delitos el tener apoyo familiar aúne n las condiciones de privado de libertad.

No obstante lo anterior, el artículo 91 de la Ley Penitenciaria, considera que cualquier traslado de internos deberá hacerse de forma tal que se encuentre cerca de su domicilio, relacionado al artículo 25 de la misma ley, cuando contempla las reubicaciones de urgencia, donde sostiene que la reubicación de urgencia se hará al establecimiento más cercano del Juez de la causa.

2.9.2.1.4 CONDICION

Entiéndase la condición jurídica del interno ya sea procesado o condenado.

En cuanto al procesado, este deberá ser separado del condenado mientras no se defina su situación jurídica, en razón de que el artículo 4 del Código Procesal Penal, en cuanto habla de la presunción de inocencia, comprenderá a toda aquella persona que se le impute un delito, se presumirá

inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, por lo tanto la expectativa de obtener la libertad, queda latente en todo aquel que aún no ha sido definida su situación jurídica.

Tomando en consideración lo anterior, es distinto una clasificación de condenados pues se determinará a que clase de Centro de Cumplimiento de Pena le corresponde llegar, pero aquel procesado, no tiene más clasificación mientras no se le defina su situación jurídica, pues los mismos no pueden optar a ninguna de las fases regimentales y mucho menos ser clasificado a un Centro de Cumplimiento de Pena.

2.9.3 CENTROS DE RECLUSIÓN

De conformidad al artículo 68 de la Ley Penitenciaria, y 149 y siguientes del Reglamento de la misma, los Centros Penitenciarios según su función serán:

- 1) Centros de Admisión. Art. 71 LP.
- 2) Centros Preventivos. Art. 72 LP.
- 3) Centros de Cumplimiento de Penas. Art. 74 LP. y,
Dentro de estos Centros de Cumplimiento de Penas se encuentra cuatro tipos de centros, como son:
 - a) Centros Ordinarios, Art. 76 LP
 - b) Centros Abiertos, Art. 77 LP
 - c) Centros de Detención Menor Art. 78 LP
 - d) Centros de Seguridad. Art. 79
- 4) Centros Especiales. Art. 80 LP. y 155 y siguientes RGLP.

2.10. ESTRUCTURA DEL SISTEMA CARCELARIO.

De acuerdo al Organigrama de la Dirección General de Centros Penales, penden de la misma las siguientes oficinas administrativas:

- Secretaría General, que se encuentra al mismo nivel del Departamento de Planificación.
- Inspectoría General, que tiene una relación intrínseca con la Unidad de Auditoría.
- Escuela de Capacitación Penitenciaria.
- Unidad de Comunicaciones y Relaciones Pública.
- Tanto el Consejo Criminológico Nacional, como los Regionales no tienen dependencia técnica de la Dirección General de Centros Penales, pero sí administrativa.

Penden directamente de la Dirección General:

- Subdirección General Administrativa.
 - Correspondencia.
 - Unidad de Informática.
- * Subdirección General de Gestión.
 - Comité de apoyo al Centro.
- * Subdirección General de Asuntos Jurídicos.
 - Departamento de Estadísticas.
- * La Dirección de cada Centro Penal pende administrativamente hablando de la Dirección General de Centros Penales y en cuestión de seguridad de la Inspectoría General.

2.11. EFICIENCIA DE APLICACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA.

Es necesario hacer la diferencia entre el fin que justifica la existencia de la Ley Penitenciaria y el operador que la aplica, en tanto que la Ley Penitenciaria de acuerdo a su estructura puede ser la respuesta a lo que nuestra sociedad necesita, sin embargo es importante tomar en consideración que el operador o aplicador tiene la obligación cumplir lo que la ley determine, pero los múltiples factores ya sean endógenos o exógenos, no permiten que esta aplicación sea pura, puesto que tendemos a justificar la mayoría de veces el incumplimiento por falta de recursos humanos o materiales, en tal razón, no podemos asegurar que la Ley Penitenciaria en su aplicación, sea ineficaz.

El fin resocializador, impregnado en la normativa penitenciaria matizado con el principio de humanidad, no va mas allá de las necesidades básicas del ser humano, pues dentro de la obligación del Estado como organizar los Centros Penitenciario, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos, según el inciso último del artículo 27 de la Constitución, es necesario que ante la vigencia de una ley efectiva y adecuadamente estructurada, con Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, solo podríamos evidenciar que la misma no es eficaz, al darle cumplimiento en su totalidad.

Pero es el caso, que a siete años de estar en vigencia la normativa penitenciaria, no es posible asegurar el cumplimiento en su totalidad y hemos osado reformar algún articulado referente a la ejecución de pena, cuando serían los datos estadísticos los que nos demostrarían la urgente necesidad de promover reformas; no obstante si es de reconocer que a pesar de la no aplicación en un cien por ciento de la Ley Penitenciaria, la

experiencia nos indica algunos cambios de gestión, pero principalmente el obstáculo más evidente siempre ha sido el operador, máxime si tiene una incidencia política que no permita implementar en su totalidad el contenido de la Ley Penitenciaria.

No obstante que existen las fases del Régimen, según el artículo 95 y siguientes de la Ley Penitenciaria, las mismas no se han implementado en todo el sistema penitenciario, lo que nos permitiría la aplicación en su totalidad oxigenar al sistema, puesto que habría más internos condenados controlados por el sistema, pero en libertad, cumpliendo así dos propósitos:

1) El contenido legal, y 2) la efectividad del sistema.

Sin embargo a pesar de lo positivo que puede ser el cumplimiento total de la fases del régimen, solamente en cuatro Centros de Reclusión de los veinte existentes en la actualidad, tienen las fases del régimen completa, como son: Penitenciaria Central “La Esperanza”, Penitenciaría Occidental, Santa Ana, Centro Penal y de Readaptación para Mujeres, Ilopango y Centro de Cumplimiento de Penas, Usulután, por lo que no es posible sostener entonces que tenemos una ley que no cumple con las exigencias de la sociedad, pues habría que cumplir en su totalidad para definir que es lo urgente que cambiar.

2.12. COORDINACIÓN DE ENTES APLICADORES.

Como entes aplicadores de la Ley Penitenciaria tenemos:

- 1) Los Organismos Administrativos de Aplicación de la ley. Art. 18 LP, contempla a la Dirección General de Centros Penales, Consejo Criminológico Nacional, los Consejos Criminológicos Regionales y la Escuela Penitenciaria.
- 2) Los Organismos Judiciales de Aplicación de la Ley, tenemos según el Art. 33 del mismo cuerpo legal, las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

Se supone que de acuerdo al artículo 136 de la Ley Penitenciaria, inmediatamente después de publicada la Ley, se debía formar una comisión encargada de planificar y coordinar todas las actividades necesarias para la entrada en vigencia del nuevo sistema penitenciario, con participación de todos los sectores involucrados, sin embargo en la practica nos encontramos con la cruda realidad de que las diferentes instituciones involucradas en el quehacer penitenciario, no obstante tener vinculación en sus actividades, no tienen coordinación en cuanto a la actuación ya sea judicial o administrativa, por ende es más que un divorcio la relación que pueda existir entre las diferentes instancias.

Existen ciertas instituciones en la Ley Penitenciaria que permiten que pueda darse una coordinación interinstitucional, lo cual no es posible, por ejemplo, el artículo 51 de la Ley Penitenciaria contempla el termino durante el cual los Consejos Criminológicos tienen que enviar al Juez de Vigilancia Penitenciaria el dictamen criminológico para optar a alguna forma sustitutiva de ejecución de la pena, los cuales en un término de veinticuatro horas deberán cumplir su misión, lo que en la

práctica no se ha cumplido en lo más mínimo, pero es de entender que es un período muy corto para poder enviar un dictamen de una envergadura como esa.

Sin embargo hasta esta fecha no ha sido posible coordinar con las diferentes instancias en cuanto a los términos y que el contenido de los mismos sea acorde a la realidad, pues se toma sólo como una mera formalidad.

También, la Fiscalía General de la República ha adoptado una posición de acomodamiento en tanto que aún no comprenden cual es el rol a desempeñar, por ello se deja en la impunidad los actos arbitrarios e la administración por falta de coordinación de parte de esta Institución.

Para agravar la situación, no existe jurisprudencia que pueda determinar unificación de criterios en cuanto a las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por si fuera poco aún no se han implementado las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por lo que la relación existente entre Juzgado de Primera Instancia y el Tribunal de Segunda Instancia no es del todo cordial ni provechosa, pues los criterios a utilizar suelen estar alejados de cualquier coordinación existente entre instancias.

CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA.

Considerando que la investigación realizada se fundamenta en la objetividad, la información recopilada por medio de los instrumentos utilizados en base a una metodología o método de investigación de campo e inductiva, se ha realizado con el ánimo de descubrir si existe una verdadera política criminal para el desenvolvimiento de las diferentes actividades penitenciarias, con el fin de proveer al lector precisamente elementos objetivos para mejorar el campo de acción del derecho penitenciario.

En razón de lo anterior, se ha trabajado por medio de entrevistas directas con internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, los cuales fueron proporcionados por las autoridades de dicho reclusorio, no quedando facultad al grupo de investigación de escoger la población muestra, por respeto al régimen carcelario. De la respuesta de los mismos, se tabulará respectivamente los resultados.

De la misma manera, se ha entrevistado por medio de cuestionarios con preguntas abiertas para que los diferentes funcionarios tales como miembros del Consejo Criminológico, Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Director General de Centros Penales, Fiscalía y Procuraduría General de la República respondiesen según criterio y de ahí el resultado objetivo.

3.1.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1.1 POBLACIÓN.

La población muestra para realizar la presente investigación estuvo conformada por setecientos cuarenta y siete internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, hasta el treinta de noviembre del año dos mil cuatro, así como una Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cuatro miembros del Consejo criminológico, Un Director General de Centros Penales, un fiscal y un procurador ambos penitenciarios.

3.1.2 MUESTRA

Tomando en cuenta la naturaleza de la población sujeta a la investigación, se toma el diez por ciento de la misma, quedando como resultado 74.7, pero considerando que no podemos fraccionar la participación muestraria, nos quedaremos con 75 internos del Centro Penal ya mencionado y con los ocho funcionarios entrevistados.

La selección de la muestra ha sido calculada utilizando un muestreo aleatorio simple, proporcional y en el Centro Penal la muestra fue tomada al azar por parte de las autoridades del Centro dentro de la lista de los condenados, por lo que todos han tenido la misma oportunidad de ser parte del presente estudio.

3.1.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1.3.1 TÉCNICAS

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos han sido la observación, la entrevista – cuestionario y el registro de datos.

LA OBSERVACIÓN. Se ejecuta de forma visual en las Instalaciones físicas del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

LA ENTREVISTA – CUESTIONARIO. Por medio de ésta se obtiene la opinión o percepción de los que componen la muestra por medio de interrogaciones o preguntas abiertas con respuestas plasmadas y posteriormente tabuladas.

REGISTRO DE DATOS. Al respecto se utilizó cuadernos de notas, estadísticas, archivos y otros.

3.1.4 INSTRUMENTOS

Se le administró al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Fiscal y Procurador, ambos penitenciarios, Director General de Centros Penales, miembros del Consejo Criminológico e internos, un cuestionario con respuestas abiertas de quince preguntas cada una.

3.1.5 PROCEDIMIENTO

- Como primer paso se consultó material bibliográfico, con el fin de obtener información documental relacionada con el tema, sus antecedentes;
- Posteriormente se realizó visita al Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, con la intención de solicitar a futuro la colaboración para la entrevista de la población reclusa, previa autorización de la Dirección General de Centros Penales;
- Se determinó la población y muestras con la que se ha trabajado. Luego, en base a los objetivos e hipótesis planteadas, se elaboraron los instrumentos que se administraron para lograr obtener la información requerida;

- Diseñado el instrumento, se eligió el modelo estadístico adecuado para el tratamiento de la información obtenida.
- Autorizado el trámite administrativo, se proporciona al entrevistado el instrumento por medio de visitas programadas.
- Se recopila la información y se le da tratamiento.
- Se verificó si las hipótesis fueron o no comprobadas.
- Se le da forma al presente documento que describe el trabajo realizado.

CAPITULO IV

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1 CUESTIONARIO DIRIGIDO AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA TECLA.

Pregunta número uno.

¿Funcionan las fases del régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

No, no existen programas especializados para los mareros.

La señora Jueza responde que en su calidad de vigilante de los derechos de los privados de libertad del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, no funcionan las fases del régimen en el mismo.

- Dentro de los derechos de los privados de libertad está el acceder a las diferentes fases del régimen las que no han sido implementadas en el Centro de Reclusión ya mencionado.

Pregunta número dos.

¿Existe Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

La señora Jueza responde que el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Reclusión, no está completo desde julio del año dos mil tres, tanto la psicóloga como la Trabajadora Social fueron trasladadas a otro Centro de Reclusión, y hasta el mes de febrero del año dos mil cuatro

nombran a una psicológica y una trabajadora social que nunca habían trabajado en el sistema.

- Lo anterior se considera que a pesar de que el Equipo Técnico Criminológico está incompleto, aún así no da a bastos para la sobrepoblación existente en la actualidad.

Pregunta número tres

¿Se encuentran actualizados los expedientes únicos de los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresa la funcionaria judicial entrevistada que no están completos los expedientes únicos de los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- A falta de Equipo Técnico Criminológico, los expedientes únicos carecen de una actualización, lo que es imprescindible para obtener beneficios, acceder a las fases del régimen, etc.

Pregunta número cuatro

¿Se hacen propuestas de Libertad Condicional Anticipada al Consejo Criminológico Regional Central?

Manifiesta la señora Jueza que no se hacen propuestas de Libertad Condicional Anticipada de los internos reclusos en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, en razón que no hay Equipo Técnico completo.

- Lo anterior, es lógico en relación a la pregunta número dos del cuestionario respectivo, ya que no pueden hacerse las evaluaciones

correspondientes, para hacer las propuestas de Libertad Condicional Anticipada.

Pregunta número cinco.

¿En algún momento se ha respetado la capacidad instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

La funcionaria expresa que no se ha respetado la capacidad instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, pues la población sobrepasa a los setecientos internos y no ha disminuido desde hace aproximadamente cinco años atrás.

- Por las condiciones de la población reclusa a nivel nacional y por la naturaleza de la misma en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, no es posible respetar la capacidad instalada.

Pregunta número seis.

¿Existe hacinamiento en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

La Jueza de Vigilancia contesta que existe un hacinamiento que sobrepasa el doscientos por ciento de la población instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, tomando en cuenta que no existen opciones inmediatas para tratar de minimizar el efecto nocivo del hacinamiento.

- Es evidente que el hacinamiento se presenta por la sobrepoblación, por ende en la gestión de la funcionaria se ha evidenciado un aumento de internos reclusos.

Pregunta número siete

¿Se han implementado algunos programas preventivos ante la sobrepoblación en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresa la señora Jueza que no se han implementado programas preventivos ante la sobrepoblación reclusa, no obstante que las autoridades penitenciarias están concientes de la situación del Centro de reclusión.

- No existe ningún programa preventivo por la ausencia del Equipo Técnico Criminológico y por la casi nula gestión del Consejo Criminológico Regional Central ante tal problemática.

Pregunta número ocho.

¿Se cumple con el principio de participación comunitaria en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

La funcionaria judicial sostiene que este principio no se cumple en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, ya que se clasifica las instituciones o entes sociales que quieran colaborar, puesto que algunas Iglesias Cristianas con injerencia internacional, hacen donaciones algunas veces de ropa y de computadoras, pero la autoridades del Centro de Reclusión no ingresan la ropa pues sostienen que apoyan la pertenencia a grupos antisociales por ser tallas grandes y las computadoras no las ingresan de una sola vez, porque dicen que no tienen espacio y a veces las utilizan las mismas autoridades administrativas.

- Tomando en consideración que no todos los entes sociales que quieran colaborar con el Centro de Reclusión ya tantas veces mencionado pueden hacerlo, pues son condicionados por la administración carcelaria, por ello es que no se cumple el principio tal como ampliamente lo sostiene la pregunta.

Pregunta número nueve.

¿Existen espacios para la visita familiar en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Agrega la funcionaria judicial que no existen espacios para la visita familiar de Quezaltepeque, lo que contribuiría a ejercer un mejor control con el ingreso de sustancias no autorizadas por la administración al recinto carcelario.

- Tomando en cuenta que por la sobrepoblación y la falta de personal de seguridad suficiente no es posible ejercer un control adecuado para el ingreso de sustancias no autorizadas al recinto, así como para la misma seguridad familiar no se han construido espacios adecuados para la visita familiar.

Pregunta número diez

¿Le han hecho de su conocimiento alguna política criminal que deba ser implementada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifiesta la Jueza de Vigilancia entrevistada que en ningún momento se le ha hecho de su conocimiento política criminal alguna que deba ser implementada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- No obstante ser una Jueza de Vigilancia Penitenciaria encargada de velar por los derechos de los privados de libertad del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, y con seis años de gestión en el cargo, no se le ha presentado en ningún momento política criminal alguna que conlleve a mejorar las condiciones del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

Pregunta número once

¿Todos los internos bajo su vigilancia en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque tienen el mismo acceso a los diferentes programas psicoterapéuticos?

Expresa la Jueza, que no todos los internos tienen la misma posibilidad de acceder a los diferentes programas psicoterapéuticos, pues muchos solicitan intervención judicial.

- Por las diferentes razones ya expuestas con anterioridad, es difícil que los internos tengan la misma posibilidad de acceder a los mismos programas psicoterapéuticos.

Pregunta número doce

¿Existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Tajantemente contesta la Jueza que no existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque por las mismas condiciones de sobrepoblación, hacinamiento y la naturaleza de la

población, pero peor aún por la falta de Equipo Técnico Criminológico que tiene que dar este tratamiento individualizado.

- Por considerar que la Jueza vela por los derechos de los internos es aceptable el hecho que le consten que no existe tratamiento individualizado, lo que fundamenta su respuesta es la ausencia del Equipo Técnico Criminológico para que imparta dicho tratamiento.

Pregunta número trece

¿Todos aquellos internos que pueden acceder a los beneficios penitenciarios en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son debidamente evaluados?

Expresa la Jueza de Vigilancia que no todos los internos son evaluados para acceder a los beneficios penitenciarios por falta de equipo Técnico Criminológico.

- Considerando que si no hay Equipo Técnico Criminológico no pueden existir evaluaciones creíbles de los internos para que puedan acceder a los beneficios penitenciarios.

Pregunta número catorce

¿En ausencia del Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, el Consejo Criminológico trata de evacuar las responsabilidades conforme a la ley?

La mencionada Jueza expresa que en muy pocas ocasiones el Consejo Criminológico Regional Central, trata de evacuar las responsabilidades en la ausencia del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, puesto que hasta que se solicitan los

dictámenes al Consejo Criminológico por parte de los Jueces, solicitan el expediente único del interno y tratan de complementar las áreas que les hacen falta o en algunas y muy pocas ocasiones son realizadas jornadas de actualización de expedientes únicos.

- Lo anterior es acorde a la realidad, pues la sobrepoblación del Centro Penal y la ausencia del Equipo Técnico Criminológico no permite que los expedientes únicos sean actualizados constantemente.

Pregunta número quince

¿De acuerdo a la clasificación de los Centros de Reclusión y por la naturaleza de la población reclusa en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, se han implementado programas especializados?

La funcionaria judicial responde que no existen programas especializados para mareros o miembros de grupos antisociales y que en toda su gestión no ha tenido conocimiento que se haya creado y desarrollado programas para ese fin.

- Sobre la base de todas las preguntas y respuestas según el cuestionario realizado a la Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla, se ha determinado que la ausencia del Equipo Técnico Criminológico incide en que no se puedan impartir los programas existentes a la población reclusa del Centro de Reclusión, así como que se hayan implementado los programas especializados por la naturaleza de la población reclusa en dicho Centro.

4.1.2 CUESTIONARIO DIRIGIDO AL PROCURADOR AUXILIAR ADSCRITO AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA TECLA.

Pregunta número uno

¿Funcionan las fases del régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresa el Defensor Público que no tiene conocimiento que existan las fases del Régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- Efectivamente por la naturaleza del Centro no existen fases del régimen en el mismo.

Pregunta número dos

¿Existe Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Responde el funcionario que desde que él es procurador auxiliar adscrito solo ha tenido conocimiento que por tiempos cortos el Centro Penal ha tenido Psicológico y Trabajadora Social, pero que la mayoría del tiempo se encuentra sin Equipo Técnico.

- No existe Equipo Técnico Criminológico completo en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, pues sería una forma de comunicación directa con el Defensor Público adscrito.

Pregunta número tres

¿Se encuentran actualizados los expedientes únicos de los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifiesta el Defensor Público que se encuentran actualizados los expedientes únicos de sus clientes, puesto que no Existe Equipo Técnico Criminológico.

- Tal como la pregunta anterior, el Defensor Público tendría comunicación directa con los técnicos en relación a sus clientes lo que no es posible por la ausencia del Equipo Técnico o que no esté completo el mismo.

Pregunta número cuatro

¿Se hacen propuestas de Libertad Condicional Anticipada al Consejo Criminológico Regional Central en su gestión como Defensor Público?

Responde que no se hacen propuestas de libertad condicional anticipada que él tenga conocimiento, porque la mayoría de sus clientes son mareros, pero como Defensor Público, no hace distinción entre un reo común y un reo marero, por lo que solicita al Consejo Criminológico respectivo de igual forma para ambos.

- Una vez más si no hay Equipo Técnico por ello no hay propuesta de libertad condicional Anticipada al Consejo Criminológico regional respectivo.

Pregunta número cinco

¿En algún momento se ha respetado la capacidad instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Contesta el Defensor Público que no se ha respetado la capacidad instalada puesto que existe sobrepoblación en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- Por la gestión que realiza el Defensor Público puede darse cuenta en relación a los clientes que tenga sobre la sobrepoblación existente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

Pregunta número seis

¿Existe hacinamiento en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifiesta que sí existe hacinamiento, pues en ocasiones ha observado la forma en que se desarrollan las actividades en dicho Centro de reclusión y están en condiciones de hacinamiento.

- Esta respuesta se complementa con la de la pregunta número cinco.

Pregunta número siete

¿Tiene conocimiento según su gestión de Defensor Público si se han implementado algunos programas preventivos ante la sobrepoblación en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Responde que no tiene conocimiento que se hayan implementado programas preventivos ante la sobrepoblación, pues sigue observando las mismas condiciones que hace tres años. En cuanto a su gestión individualmente o por cada interno dependerá del caso, solicita la intervención del Consejo Criminológico Regional Central, por lo que generalmente no recibe respuesta.

- Se complementa con las preguntas cinco y seis.

Pregunta número ocho

¿Se cumple con el principio de participación comunitaria en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Considera el Defensor Público que no se cumple a cabalidad con el principio de participación comunitaria, puesto que hay más organizaciones cristianas que colaboran en el Centro que otras instancias que ayuden a desarrollar programas psicoterapéuticos.

- Por la gestión que realiza el Defensor Público tendría conocimiento en que programas participan sus clientes y quienes lo desarrollan, por ende le consta de primera mano a qué instancias se les autoriza el ingreso al centro Penal y puede que sepa a quienes no se les autoriza el ingreso.

Pregunta número nueve

¿Existen espacios para la visita familiar en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresa que no existen espacios para la visita familiar, ni siquiera para las visitas de abogados.

- Por la naturaleza de su trabajo le consta por las visitas que realiza al Centro de reclusión y entrevistas sostenidas con sus clientes.

Pregunta número diez

¿Le han hecho de su conocimiento alguna política criminal que deba ser implementada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Responde que no le han hecho de su conocimiento ninguna política criminal que se vaya a implementar en el Centro de Reclusión.

- No se ha hecho ninguna política criminal que sea pública, puesto que el Defensor Público tendría que tener conocimiento de la misma para su propia estrategia.

Pregunta número once

¿De acuerdo a su gestión tiene conocimiento si todos los internos bajo su vigilancia en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque tienen el mismo acceso a los diferentes programas psicoterapéuticos?

Contesta el Defensor Público que no todos sus clientes accesan a los diferentes programas psicoterapéuticos de igual forma. En cuanto a su gestión solicita en los expedientes judiciales la intervención judicial para que sus clientes puedan acceder a los diferentes programas psicoterapéuticos.

- Precisamente porque el Defensor Público tiene que tener acceso a los programas a los que han sido sometidos sus clientes, sabrá entonces si de la misma forma todos participan o no.

Pregunta número doce.

¿Existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, desde su perspectiva?

Responde el Defensor Auxiliar adscrito que no existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque y en cuanto a su gestión solicita siempre al Consejo Criminológico Regional Central el avance en la evaluación de algunos de sus clientes.

- Por la naturaleza de su trabajo el Defensor Público necesita trabajar en una estrategia de Defensa y el Tratamiento individualizado es muy importante precisamente para ello, por lo que sabría o no si existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

Pregunta número trece

¿Considera según su gestión que todos aquellos internos que pueden acceder a los beneficios penitenciarios en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son debidamente evaluados?

Expresa el entrevistado que no todos sus clientes son debidamente evaluados, puesto que a la lectura de los dictámenes criminológicos respectivos se puede determinar contradicciones en las evaluaciones y muchas veces por expedientes únicos incompletos y en cuanto a su gestión, manifiesta que ante las contradicciones que encuentra en los dictámenes criminológicos, pide las aclaraciones respectivas vía judicial.

- Considerando que no todos los internos tienen el mismo perfil, por ende aunque tengan el mismo defensor público es muy importante que la evaluación criminológica sea apegada a la realidad y fundamentada técnicamente, por ello el Defensor tiene que recurrir a diferentes estrategias para representar debidamente los intereses de los clientes.

Pregunta número catorce

¿En ausencia del Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, el Consejo Criminológico trata de evacuar las responsabilidades conforme a la ley?

El Defensor Público responde que el Consejo Criminológico Regional se desentiende de la responsabilidad dentro del sistema en relación a la ausencia del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, por lo tanto no evacua las responsabilidades o exigencias del Centro.

- Es evidente que el Consejo Criminológico Regional no se preocupa en ausencia del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, por lo tanto no evacua las responsabilidades conforme a la ley.

Pregunta número quince

¿De acuerdo a la clasificación de los Centros de Reclusión y por la naturaleza de la población reclusa en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, se han implementado programas especializados?

Manifiesta el entrevistado que no se han implementado programas especializados en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- Esta respuesta se complementa con las de las preguntas cuatro, siete, once, doce y trece.

4.1.3 CUESTIONARIO DIRIGIDO AL FISCAL AUXILIAR ADSCRITO AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA TECLA.

Pregunta numero uno

¿Funcionan las fases del régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Responde el Fiscal Auxiliar que tiene conocimiento que no funcionan las fases del régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- Por la naturaleza de su trabajo y como garante de la legalidad, el fiscal tiene una gestión preponderante en cuanto a las fases del régimen.

Pregunta número dos

¿Existe Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifiesta el fiscal auxiliar adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla que cree que sí existe Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, ya que en todos los Centros Penales debe de haber.

- Tomando en cuenta que la función del fiscal penitenciario es importante, considera que la existencia de un Equipo Técnico es vital en un Centro Penal.

Pregunta número tres

¿Se encuentran actualizados los expedientes únicos de los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Contesta el fiscal penitenciario que no sabe si están actualizados los expedientes únicos de los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, pero deberían estarlo para enviar los dictámenes criminológicos.

- La lógica indica que para tener una evaluación completa, el expediente único de cada interno debería estar completo.

Pregunta número cuatro

¿Se hacen propuestas de Libertad Condicional Anticipada al Consejo Criminológico Regional Central desde su gestión como fiscal penitenciario?

Responde el entrevistado que no está seguro si las propuestas de libertad condicional vengan del Consejo Criminológico Regional Central. En cuanto a su gestión considera que no debe tener intervención sino que le corresponde a la defensa nada más.

- Dentro de la gestión del fiscal penitenciario se debe de manejar que una propuesta de libertad condicional anticipada esté dentro de los parámetros legales establecidos.

Pregunta número cinco

¿En algún momento se ha respetado la capacidad instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Agrega el entrevistado que ignora la capacidad instalada del Centro Penitenciario, por lo que no sabe si se ha respetado con la población interna existente.

- Como garante de la legalidad, el fiscal penitenciario debe velar porque no se vulneren derechos fundamentales de aquellos que puedan resultar víctimas en el ámbito penitenciario.

Pregunta número seis

¿Existe hacinamiento en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Contesta el fiscal auxiliar que lo ignora.

- Esta respuesta se complementa con la número cinco.

Pregunta número siete

¿Se han implementado algunos programas preventivos ante la sobrepoblación en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque según su gestión?

El fiscal penitenciario contestó que supone que se tienen que haber implementado programas preventivos ante la sobrepoblación, pero que no está seguro. En cuanto a su gestión considera que no le corresponde hacer nada sino que es a la defensa que le corresponde.

- Como garante de la legalidad debe el fiscal penitenciario de tener conocimiento si existen programas preventivos ante la sobrepoblación en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque a efecto que no se vulneren derechos de los privados de libertad.

Pregunta número ocho

¿Se cumple con el principio de participación comunitaria en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifiesta que ignora si se cumple el principio de participación comunitaria en el Centro Penal de Reclusión pues no es parte de su trabajo.

- Conforme a la Ley Penitenciaria, el principio de participación comunitaria es parte de un proceso de resocialización, por ende es importante la fiscalización por parte del ente correspondiente, en donde el fiscal adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla, debe tener un rol protagónico.

Pregunta número nueve

¿Existen espacios para la visita familiar en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresa el entrevistado que en las pocas veces que ha visitado el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque no ha visto ningún espacio para visita familiar.

- Siendo uno de los derechos de los privados de libertad el mantener las relaciones familiares, es importante que el fiscal penitenciario deba monitorear el cumplimiento de este derecho y en las mejores condiciones.

Pregunta número diez

¿Le han hecho de su conocimiento alguna política criminal que deba ser implementada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Responde el fiscal entrevistado que no le han hecho de su conocimiento ninguna política criminal implementada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, pero cree que debe existir una política criminal por parte de la administración carcelaria.

- Para la gestión de garante de la legalidad, es importante que tenga conocimiento sobre políticas criminales que deban implementarse en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

Pregunta número once

¿De acuerdo a su gestión, considera que todos los internos bajo su vigilancia en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque tienen el mismo acceso a los diferentes programas psicoterapéuticos?

Manifiesta el entrevistado, que no tiene conocimiento que haya obstáculos para acceder a los diferentes programas para los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque. En relación a su gestión considera que no le compete intervenir pues a es a la defensa que le corresponde hacerlo.

- Debería el Fiscal Penitenciario mantener control sobre la forma en que se desarrollan los diferentes programas en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

Pregunta número doce

¿Considera que existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, de acuerdo a su gestión?

Responde el fiscal entrevistado que supone que existe tratamiento individualizado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque pues en todos los centros penitenciarios del país debería haberlo. En atención a su gestión manifiesta que no le corresponde a él hacer nada sino que a la defensa nada más.

- Considerando que esta respuesta se complementa con la anterior debe tomarse en cuenta la función del fiscal como garante de la legalidad.

Pregunta número trece

¿Considera que todos aquellos internos que pueden acceder a los beneficios penitenciarios en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son debidamente evaluados?

Manifiesta el Fiscal penitenciario que cree que todos los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son debidamente evaluados pues en todo el país los reos deben ser debidamente evaluados. Agrega que no le compete intervenir pues es solamente a la defensa que le corresponde.

- Se supone que por la gestión como garante de la legalidad debería ser lo correcto que las evaluaciones sean debidamente hechas.

Pregunta número catorce

¿En ausencia del Equipo Técnico Criminológico en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, el Consejo Criminológico trata de evacuar las responsabilidades conforme a la ley?

Responde el entrevistado que cree que sí, el Consejo Criminológico Regional Central, retoma las responsabilidades de la ausencia del Equipo Técnico Criminológico, aunque no le consta. En cuanto a su gestión agrega que no le corresponde hacer nada, sino que es a la defensa.

- Es importante saber el origen de una evaluación criminológica y si no existe Equipo Técnico Criminológico debería el Consejo Criminológico Regional Central suplir su ausencia.

Pregunta número quince

¿De acuerdo a la clasificación de los Centros de Reclusión y por la naturaleza de la población reclusa en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, se han implementado programas especializados?

Manifiesta el Fiscal Penitenciario, que no está seguro pero cree que sí se han implementado programas especializados pues los miembros del equipo técnico criminológico son personas que saben mucho y conocen sobre la materia.

- Como garante de la legalidad debe conocer sobre la implementación o no de los diferentes programas a los que están expuestos los internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

4.1.4 CUESTIONARIO DIRIGIDO A INTERNOS DEL CENTRO PENAL Y DE READAPTACION DE QUEZALTEPEQUE.

La muestra de 75 reclusos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque que fueron entrevistados para obtener indicadores de **cual es el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión,** revelaron la situación actual de la población reclusa y de las diferentes instancias intervinientes en el desarrollo de las políticas penitenciarias.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número uno del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.				
1. ¿A cuanto asciende su condena?				
N° de internos	De 3 a 10 años	De 11 a 20 años	De 21 a 30 años	Total
75	38 (50%)	14 (19%)	23 (31%)	100 %
El cincuenta por ciento de los entrevistados tiene pena de prisión entre tres y diez años, por lo que los programas de tratamiento deberían adecuarse al tiempo de prisión y ser dirigido a la mayoría de la población.				

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número dos del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.					
2. ¿Cuánto tiempo tiene de estar privado de libertad en este Centro Penal?					
N° de internos	De 4 a 10 años	De 10 a 15 años	De 15 a 20 años	De 21 a 30 años	Total
75	34 (46 %)	18 (24%)	10 (13%)	13 (17%)	100%
El cuarenta y ocho por ciento de los internos tiene entre cuatro a diez años de estar privado de libertad, tiempo suficiente para estar inmersos en los programas de tratamiento.					

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número tres del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

3. ¿A cuantos programas del Centro ha sido incluido?

N° de internos	De 5 a 10 programas	De 11 a 15 programas	De 15 a 20 programas	Total
75	28 (37%)	24 (32%)	23 (31%)	100 %

El treinta y siete por ciento de la población reclusa tiene de cinco a diez programas de tratamiento como impartidos.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número cuatro del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

4. ¿En qué actividades del Centro participa?

N° de internos	Todas	Algunas	Pocas	Total
75	35 (47%)	25 (33%)	15 (20%)	100 %

El cuarenta y siete por ciento de la población reclusa participa en todas las actividades que el Centro realiza, lo que es menos de la mitad de internos de la muestra.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número cinco del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

5. ¿Ha sido evaluado para optar a las fases del régimen penitenciario?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	13 (17%)	47 (63%)	15 (20%)	100 %

El sesenta y tres por ciento de la población muestra manifiesta que no ha sido evaluado para optar a las fases del régimen penitenciario, siendo significativa la cantidad en sentido negativo.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número seis del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

6. ¿Sabe qué que es un Tratamiento científico individualizado?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	10 (13%)	61 (82%)	4 (5%)	100 %

El ochenta y dos por ciento de la población muestra no sabe que es un tratamiento científico individualizado.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número siete del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

7. ¿Considera que le ha sido vulnerado en algún momento sus derechos en reclusión?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	58 (77%)	8 (11%)	9 (12%)	100 %

El setenta y siete por ciento de la población muestra externa que sí se le han vulnerado en algún momento sus derechos en reclusión, lo que es una muestra significativa en sentido negativo.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número ocho del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

8. ¿Pretende obtener su libertad ya sea la condicional o por medio de las fases del régimen penitenciario?

N° de internos	SI	No	No Contestó	Total
75	56 (74%)	11 (15%)	8 (11%)	100 %

El setenta y cuatro por ciento de la población muestra, pretende obtener su libertad condicional o por medio de las fases, que es un porcentaje positivo.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número nueve del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

9. ¿Le ha solicitado evaluaciones criminológicas al Equipo Técnico Criminológico de este Centro?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	48 (64%)	15 (20%)	12 (16%)	100 %

El sesenta y cuatro por ciento de los entrevistados, dijeron que solicitaron evaluaciones criminológicas al Equipo Técnico del Centro Penal en donde están.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número diez del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

10. ¿Conoce cuales son los requisitos para obtener beneficios de Libertad Condicional y Libertad Condicional Anticipada?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	51 (68%)	8 (11%)	16 (21%)	100 %

El sesenta y ocho por ciento de los entrevistados expresaron que sí conocen los requisitos para obtener beneficios de Libertad Condicional o Libertad Condicional Anticipada.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número once del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

11. ¿Está dispuesto a cumplir con los requisitos establecidos en la ley para obtener estos beneficios?

N° de internos	Si	No contestó	Total
75	59 (79%)	16 (21%)	100%

El setenta y nueve por ciento de los entrevistados manifestaron que están dispuestos a cumplir con los requisitos establecidos en la ley para obtener los beneficios.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número doce del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

12. El Consejo Criminológico Regional, ¿le ha realizado alguna evaluación?

N° de internos	Si	No	No contestó	Total
75	13 (17%)	47 (63%)	15 (20%)	100 %

El sesenta y tres por ciento de la población muestra manifiesta que el Consejo Criminológico Regional no le ha realizado ninguna evaluación, lo que es un porcentaje significativo en sentido negativo.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número trece del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

13. ¿Ha aprendido algún oficio en reclusión?

N° de internos	Si	No	No sabe	Total
75	11 (15%)	61 (81%)	3 (4%)	100 %

El ochenta y uno por ciento de la población muestra manifiesta que no ha aprendido ningún oficio en reclusión.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número catorce del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

14. ¿Le ha dado trabajo este Centro de reclusión?

N° de internos	Si	No	Total
75	4 (5%)	71 (95%)	100%

El noventa y cinco por ciento de la población muestra externa que no se le ha proveído de trabajo por parte del Centro de Reclusión, lo que es un porcentaje muy significativo en sentido negativo.

Cuadro de resumen y análisis de las respuestas a la pregunta número quince del cuestionario de la investigación denominada “el efecto de la política criminal por parte del Estado salvadoreño en la readaptación de las personas condenadas a pena de prisión”, realizada a internos del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

15. ¿Cubre sus necesidades básicas este Centro de Reclusión?

N° de internos	Si	No	Total
75	1 (1%)	74 (99%)	100%

El noventa y nueve por ciento de la población muestra manifiesta que no cubre sus necesidades básicas el centro de reclusión.

4.1.5 CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL CENTRAL.

En cuanto a la entrevista sostenida con los señores miembros del Consejo Criminológico Regional Central por medio de preguntas dirigidas en su contexto los cuatro miembros han respondido de la siguiente manera:

Pregunta número uno.

¿Se han implementado las fases del régimen en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Los mismos sostienen que sí se han implementado las fases del régimen en el sistema penitenciario, pero que en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, por la naturaleza de la población reclusa y la estructura del centro, no se han implementado por este momento.

- Lo anterior es una muestra de que a pesar de la población reclusa elevada en número y la mayor parte condenados, no existen fases del régimen penitenciario, por lo que la población interna no pueden acceder adecuadamente a las mismas.

Pregunta número dos

Si no existen fases, ¿qué programas diseñan como Consejo Criminológico para que sean implementados por el Equipo Técnico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

A lo que sostuvieron que diseñan programas generales y especializados.

- Solamente externaron que diseñan programas generales y especializados, pero la mayoría de la población existente en el Centro

Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son pertenecientes a un grupo antisocial, por o que no tiene un programa específico para la clase de población en el mismo.

Pregunta número tres.

En ausencia del Equipo Técnico Criminológico, ¿cómo se actualizan los expedientes únicos?

A lo que contestaron que por medio de jornadas de actualización de expedientes únicos, pero no expresaron fecha específica ni tiempo de duración.

- En consideración a que desde el mes de julio del año dos mil tres el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque no tiene Equipo Técnico, pues fueron trasladados hacia otro Centro de Reclusión, el Consejo Criminológico Regional Central diseña jornadas de actualización, pero no tiene n fechas ni tiempo específico para realizarlos, lo que no garantiza que los expedientes únicos de los internos estén actualizados.

Pregunta número cuatro.

Expresa cual es el procedimiento de libertad condicional anticipada en ausencia del Equipo Técnico Criminológico el centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

A lo que expresaron que si no hay equipo Técnico Criminológico en el Centro en cuestión, no existen propuestas de libertad Condicional Anticipada.

- Consideramos que en ausencia del Equipo Técnico no existen propuestas de libertad Condicional Anticipada, lo que contraría un proceso resocializador.

Pregunta número cinco.

¿Se respeta la capacidad instalada en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

A lo que manifiestan que por las condiciones en que se ha manejado la población reclusa en aumento, no es posible respetar la capacidad instalada de dicho Centro de reclusión.

- Teniendo en cuenta la sobrepoblación en el Centro de Reclusión ya mencionado, el Consejo Criminológico es acorde con la realidad penitenciaria.

Pregunta número seis.

¿La sobrepoblación existente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque incide positiva o negativamente en los programas a desarrollar?

Expresando tajantemente que incide negativamente.

- Tomando en cuenta que si técnicamente no es posible tener grupos numerosos para impartir los diferentes programas, peor aún es que sin Equipo Técnico criminológico no se imparten programas, lo que es totalmente negativo al proceso de reinserción social.

Pregunta número siete.

¿Se permite según el principio de participación comunitaria que otras instituciones colaboren en las diferentes actividades del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Expresando el pleno del Consejo que sí se permite.

- No obstante lo anterior, dependerá de la Institución y los fines de la misma para que se permita la entrada al Centro de Reclusión, por lo que no es tan cierto que sí se permita, pues ampliamente existe una clasificación de las diferentes instituciones para saber si tienen el perfil deseado por la administración carcelaria, pero instituciones como FESPAD, CRISPAS, LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, etc., son monitoreadas muy de cerca en comparación con otras instancias del gobierno en el desempeño de sus labores.

Pregunta número ocho.

¿Cómo Consejo Criminológico toman en cuenta las actividades de las diferentes Instituciones como parte del avance en el sistema progresivo?

A lo que manifestaron que toman en cuenta algunas actividades.

- Sin embargo, el Consejo Criminológico le da prioridad a los programas más que a las actividades de las diferentes instituciones y son evaluadas subjetivamente.

Pregunta número nueve

¿Se les ha encomendado la creación de alguna política criminal preventiva para el mejor desarrollo de los programas ya existentes?

A lo que manifestaron los miembros del Consejo Criminológico Regional Central que aún no se les ha encomendado la creación de alguna política criminal preventiva.

- Lo anterior es contradictorio dentro de las actividades del mencionado Consejo Criminológico en tanto que la política preventiva debería estar inmersa en el proceso de reinserción social.

Pregunta número diez

¿Los programas psicoterapéuticos que se desarrollan en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque son para todos los internos?

Contestando los técnicos del Consejo Criminológico que los programas psicoterapéuticos son para todos los internos.

- No obstante que el fin es que todos los internos participen en los programas, no todos pueden hacerlo por diferentes razones.

Pregunta número once

¿Se desarrollan tratamientos individualizados en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Manifestando los miembros del Consejo Criminológico que no se desarrollan tratamientos individualizados en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, por que no hay Equipo Técnico.

- Tomando en consideración que la ausencia de Equipo Técnico Criminológico no es responsabilidad de los internos, coarta la posibilidad de que los mismos tengan su propio tratamiento individualizado.

Pregunta número doce.

¿Cómo evacuan la ausencia de algunos miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque para completar los Expedientes Únicos?

Los miembros del Consejo Criminológico manifiestan que evacuan la ausencia de los miembros del Equipo Técnico por medio de jornadas de actualización.

- Al igual que la pregunta número tres, no hay fecha específica ni tiempo de duración, lo que no garantiza suplir la actividad del Equipo Técnico Criminológico.

Pregunta número trece

Según la naturaleza de la población reclusa del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, ¿existen programas especializados?

El consejo Criminológico sostiene que solamente por delito existen programas especializados no por población.

- Lo anterior es cierto en razón de que al igual que la pregunta diez, por la naturaleza de la población, los programas son para todos los internos, por lo que no hay programas especializados para miembros de grupos antisociales.

Pregunta número catorce

¿Existe algún programa preventivo para erradicarla sobrepoblación existente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

Con un tajante no, externan los técnicos que no existen programas preventivos en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.

- Considerando que la capacidad instalada del Centro de resolución en cuestión es de ciento ochenta y nueve internos, a la fecha con más de setecientos internos, no se ha desarrollado ningún programa preventivo o política penitenciaria que erradique las condiciones de sobrepoblación penitenciaria.

Pregunta número quince

¿Se ha presentado como Consejo Criminológico Regional Central al Consejo Criminológico Nacional, propuesta de programas especializados por la naturaleza de la población reclusa del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque?

En relación a presentar o no al Consejo criminológico Nacional propuesta de programas especializados, por la naturaleza de la población reclusa en Quezaltepeque, manifiestan que no se lo han solicitado, por ende no la han presentado.

- Lo anterior condiciona la existencia de una propuesta urgente y necesaria a la solicitud que la instancia superior les realice.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

En cuanto al planteamiento de la Hipótesis General que versa de la siguiente manera: LA AUSENCIA DE POLÍTICA CRIMINAL IDÓNEA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AFECTA EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL CONDENADO A PENA DE PRISIÓN, y en consideración a los resultados obtenidos en la investigación de campo se puede aseverar lo siguiente:

Tomando en cuenta que el 50 % de los internos entrevistados tienen de 3 a 10 años de condena como promedio, es tiempo suficiente para que puedan acceder a los diferentes programas para que el tratamiento científico individualizado sea efectivo y genere cambios conductuales. Las penas de 21 a 30 años ocupan el 31 % y las de 11 a 20 años el 19%, por lo tanto tenemos un promedio interesante para que se pueda trabajar con el condenado.

- En cuanto a el tiempo de estar privado de libertad el 46 % sostiene que de 4 a 10 años, tiempo en el cual de 5 a 10 programas el 37% ha participado, lo que determina que es muy poco lo realizado como sistema para poder aprovechar la pena impuesta a la par de el tratamiento penitenciario.
- También, el 63% de la población muestra no ha sido evaluado para optar a las fases del régimen penitenciario, y

el 17% sí ha sido evaluado, no obstante que en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque no existen fases, lo que considerando que todos son condenados y tienen un tiempo idóneo en reclusión no han sido evaluados adecuadamente y equitativamente.

- Así mismo, se tiene que al interrogar a la población muestra si tienen conocimiento que es un Tratamiento Científico Individualizado, el 82% contestó que no lo sabe, y solo el 13% contestó que sí sabía, lo que complica la participación del condenado en los diferentes programas psicoterapéuticos.
- También, al interrogar a la población muestra sobre la intención de obtener beneficios penitenciarios como la libertad condicional en cualquiera de sus formas o acceder a las fases del régimen el 74% ha contestado positivamente, lo que implica que están conscientes del medio idóneo de obtener la libertad.
- Se complementa el hecho que el 79% de la población encuestada está dispuesta a cumplir con los requisitos establecidos en la ley para obtener estos beneficios, pero solamente el 17% ha sido evaluado por el Consejo Criminológico Regional Central ya sea para beneficios penitenciarios y fases del régimen.
- No obstante la buena voluntad del interno de acceder a la libertad por los mecanismos establecidos por el legislador el 81% de los entrevistados no han aprendido ningún oficio en reclusión, al 95% no se le ha proveído de trabajo alguno a los condenados, y al 99% de los mismos no se les ha cubierto sus necesidades básicas como centro de reclusión.

- Sin embargo, el Director General de Centros Penales sostiene que si existen tratamientos científicos individualizados para la atención de los reclusos, pero que la falta de recursos materiales, personales, etc. imposibilita que sea efectiva la atención a los privados de libertad, y en la respuesta a su entrevista el denominador común en la falta de cumplimiento de términos , propuestas de libertad condicional anticipada, propuestas para las fases del régimen penitenciario, cumplir con lo que la Ley Penitenciaria manda etc. redonda en la falta de un presupuesto penitenciario adecuado puesto que el 75% del mismo se destina al pago de salarios por lo que le mejoría de infraestructura, mejoramiento de talleres, aumentar personal técnico, etc. no es posible con un 25% por ciento que también cubra con la satisfacción de las necesidades básicas de la población reclusa.
- Es de hacer notar que los señores miembros del Consejo Criminológico Regional Central también en su entrevista sostienen que a pesar que se desarrollan algunos programas psicoterapéuticos no es posible cubrir todas las áreas siempre por falta de recursos a parte también, que ellos no dan abasto a cubrir a todos los centros penitenciarios que les corresponde, por lo que no importa si existe voluntad del condenado a participar en los programas si estos no se desarrollan por las diferentes circunstancias que ya se han establecido.
- Cabe establecer también, que la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena con jurisdicción sobre el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque

también sostiene que no se imparten programas adecuados ni a la cantidad de población ni a la naturaleza de población, por lo que no se puede desarrollar una política penitenciaria idónea, puesto que ninguna de las instancias entrevistadas ha realizado propuesta alguna para que sea implementada una política penitenciaria adecuada para minimizar los efectos nocivos de la prisión por ende el proceso de reinserción social se ve casi evaporado o casi una ilusión.

Con lo expuesto anteriormente, podemos considerar que la hipótesis general es acorde a la realidad por lo que DAMOS POR APROBADA LA MISMA.

4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

Según el planteamiento LA INEFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EXISTENTE EN CUANTO A LOS OPERADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO INCIDE DE MANERA NEGATIVA AL CONDENADO A PENA DE PRISIÓN EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL, queda establecido por medio de lo siguiente:

- No obstante que en la hipótesis general se ha determinado que la voluntad por parte de los privados de libertad condenados y clasificados como población muestra el operador no cubre necesidades ni expectativas para acceder a los diferentes programas psicoterapéuticos.
- La política criminal existente es simplemente el funcionamiento del sistema penitenciario no con el fin de cumplir con la ley sino solo la existencia de la cárcel como tal.
- El presupuesto asignado no cubre con las necesidades existentes en el sistema penitenciario y los operadores no han propuesto ni diseñado ningún plan de Política Penitenciaria adecuada, puesto que lo primero tendría que ser solicitar un presupuesto adecuado a la población reclusa existente a la fecha, y así sucesivamente .
- Por ejemplo el Director General de centros Penales no ignora las necesidades existentes en el sistema, sin embargo solamente se justifica su no cumplimiento con la ley por falta de recursos, pero no menciona si existe propuesta de mejoramiento, ni mucho menos el diseño de alguna Política Penitenciaria.

- La falta de un diseño de política penitenciaria, afecta directamente a ese 79 % de internos de la población muestra que pretende cumplir con todos los requisitos que la ley determina para acceder a la libertad, puesto que no podrán acceder a los diferentes programas que son parte de ese tratamiento científico individualizado y así al ser evaluados técnicamente puedan demostrar cambios conductuales positivos, lo que en la actualidad no es posible puesto que el operador no se preocupa por superar los diferentes obstáculos que se presentan.

Por lo anterior podemos determinar que en cuanto a la hipótesis específica la damos por APROBADA, en tanto que el operador hace que la política criminal existente sea ineficaz, incidiendo de manera negativa en el proceso de reinserción social para el condenado a pena de prisión.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

Tomando en consideración, que en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se adquirido muchos conocimientos y el deseo de transmitirlo al lector, y como producto de nuestro esfuerzo hemos llegado a hacer las siguientes conclusiones en tanto que si no podemos aseverar que no existe Política criminal, si podemos determinar que la actual Política Criminal no cumple con las expectativas de la población penitenciaria, por ello se enumeran las siguientes:

1. La Política Criminal existente no cumple con los principios rectores existentes en la Constitución de la República y en la Ley Penitenciaria, ya que el inciso tercero del Art.27 de la Constitución de la República. obliga al Estado a velar por que ese proceso de reinserción social sea con el fin de rescatar al sujeto que infrinja la norma jurídica.
2. Los operadores involucrados en algunos aspectos no se preocupan por mejorar las condiciones de los internos condenados desde su gestión ya sea como Director General de los Centros Penales, Técnicos del sistema, Fiscales o Procuradores Públicos, ya que los directamente relacionados administrativamente ni proponen, ni diseñan política penitenciaria alguna para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario.
3. Es importante destacar que aún La Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no obstante que está consciente de las condiciones en que se encuentran los internos en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque se limita a hacer señalamiento

pero como órgano judicial tampoco proponen alguna cura, en su concepto de Vigilante de los derechos de los privados de libertad es más que evidente la vulneración de los mismos pero en seis años de gestión solo se hace el señalamiento.

4. La Dirección General de Centros Penales no ignora la obligación que tienen en tanto que deben de cumplir con lo que la ley manda, sin embargo justifican su incumplimiento por la falta de presupuesto adecuado, sin embargo es más que evidente que siempre ha sido el común denominador de las excusas por ello es inválido que quieran justificar cuando ha existido un incremento en el personal administrativo de la Dirección General de Centros Penales en los recientes años pero con el mismo presupuesto asignado y en los Centros Penitenciarios no se tengan los Equipos Técnicos Criminológicos completos específicamente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.
5. Es más que evidente la falta de voluntad por parte de los operadores del sistema penitenciario para que se diseñe una Política Criminal que vaya encaminada a optimizar el proceso de reinserción social para los condenados a pena de prisión.
6. La justificación por parte de los operadores del sistema en cuanto al incumplimiento del contenido de la ley, como es el desarrollo de los programas adecuados para aquellos condenados a pena de prisión no permite el avance en la creación de una Política Criminal adecuada, pues pierden el tiempo en buscar pretextos para fundamentar su incumplimiento que cumplir con su cometido.
7. El presupuesto asignado para la cartera de la Dirección General de Centros Penales es innegable que sea insuficiente, sin embargo al parecer se podría hacer mejores inversiones para el mejoramiento del sistema.

8. Los fines de la Pena no se logran para los que han sido condenados a penas de prisión puesto que no se han diseñado programas adecuados para la población existente en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.
9. La sobrepoblación existente en el Centro Penal de Quezaltepeque no permite que se pueda abarcar a toda la población condenada para acceder a los diferentes programas psicoterapéuticos, y el Sistema Penitenciario no ha diseñado en el tiempo investigado alguna política penitenciaria acorde a la Política Criminal existente para minimizar el efecto nocivo de la pena principal como es la de prisión.
10. El Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque, no tiene ni ha tenido el equipo Técnico Criminológico completo para poder atender a la población condenada en el cumplimiento de su respectiva pena, por lo que las personas privadas de libertad aunque tengan la intención de cumplir con los requisitos determinados por la Ley no les es posible superar carencias de personalidad que los conllevaran a cometer los ilícitos, por lo que la responsabilidad recae directamente sobre el Sistema Penitenciario, en tanto la ausencia de una Política criminal idónea afecta directamente el proceso de reinserción social de los mismos.

5.2

RECOMENDACIONES.

Después de haber concluido con que la Política Criminal existente no incide positivamente en el proceso de Reinserción Social tal como se desarrolla actualmente, y de acuerdo a la investigación realizada, en tanto que el fin primordial para llevar a cabo la misma ha sido el proveer al lector una herramienta que contribuya a efectivizar ese proceso de reinserción social existente y proponer sugerencias viables para convertir ese proceso de transformación del condenado a persona productiva.

En razón de lo anterior, convencidos de que nuestro trabajo de investigación contribuiría a concienciar al lector de que es importante el crear una Política Criminal acorde a las necesidades de la población reclusa existente, nos atrevemos a recomendar lo siguiente:

1. Es importante, que exista el personal idóneo en el sistema Penitenciario para que se pueda crear una instancia de alto nivel que conozca los problemas del sistema penitenciario y al identificarlos proceda a diagnosticar las posibles causas de los mismos.
2. Diseñar una Política Criminal que contribuya a suplir las necesidades que presenta el Sistema penitenciario para cumplir el cometido Constitucional, por parte de una instancia especialista en la materia.
3. Proveer a la Dirección General de Centros Penales, un presupuesto adecuado, para que se pueda complementar el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.
4. Que se administre correcta y adecuadamente el presupuesto tanto el actual como el posible a proveer a la Dirección General de Centros Penales en tanto que sea justo y adecuado, con la principal misión de que se efectivice el proceso de reinserción social de los condenados.

5. Que el Equipo Técnico Criminológico que sea nombrado en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque sea idóneo a la necesidad que presente la población reclusa, y no solo por compadrazgos se nombren personas que no tengan experiencia ni cumplan con el perfil que la institución necesita.
6. Mejorar las instalaciones del Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque en cuanto a su estructura puesto que no es posible que en un centro penal con capacidad instalada de 189 reos se alberguen a mas de 700, no es posible ni humana, ni técnica, ni jurídicamente, pues violenta sus derechos fundamentales.
7. Tomar en cuenta la población reclusa existente para que el personal técnico nombrado sea proporcional a la misma y así se pueda cumplir con el Tratamiento Científico Individualizado.
8. Proceder a usar las alternativas a la prisión como son las fases del régimen para que se minimice el problema de la sobrepoblación y hacinamiento en el Centro Penal y de Readaptación de Quezaltepeque.
9. Concienciar a la sociedad, sobre la importancia que nuestro Sistema Penitenciario debe mejorar por medio de la instancia respectiva, como es el Ministerio de Gobernación, y recibir al reo convertido en una sociedad ávida de cambio positivo.
10. Buscar los mecanismos necesarios encaminados a despertar el interés en las instituciones públicas y privadas para que el principio de Participación Comunitaria se cumpla, como parte de una Política Criminal encaminada a efectivizar el proceso de reinserción social.
11. Rescatar la poca confianza y voluntad que aún existe en la población reclusa para que con la implementación de una política criminal adecuada se obtenga la tan ansiada libertad condicionada.
12. Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, adopte una posición protagónica en cuanto los Jueces de Vigilancia Penitenciaria dependen

de la misma por ende es importante que no obstante la Independencia Judicial sea evaluada la actividad de los mismos por medio de las instancias respectivas, pues ya no es posible que solo existan justificaciones del incumplimiento de su actividad.

13. Que la Procuraduría General de la República asuma la responsabilidad de que es importante ejercer una representación de intereses de los privados de libertad de forma adecuada, por ello es imprescindible también que existan suficientes abogados para tal fin adscritos a los diferentes juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de las penas.
14. Que la Fiscalía General de la República también asuma ese rol protagónico que se tiene en tanto que como representantes de las víctimas y de la legalidad es importante identificar cuales son sus responsabilidades y no tratar de evadir la misma descargándola en otras instancias. Y;
15. Que se estudien y pongan en práctica nuevos mecanismos de control y coordinación por parte de los diferentes órganos del Estado, pues es importante que tanto el Legislativo emita leyes acordes y presupuestos adecuados, que el Ejecutivo cumpla con lo preceptuado en la ley y diseñe Políticas Criminales pertinentes para que sean acordes al proceso de Reinserción social y que el Judicial administre Justicia conforme a la misma ley.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BERGALLI, ROBERTO. "Crítica a la Criminología". 1ª Edición. 1994.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO. "Manual de Derecho Constitucional". Tomo I. Ministerio de Justicia. 2ª Edición. El Salvador 1996.

CHEVIGNY PAUL."Definiendo el rol de la Policía en América Latina. 5ª Edición. 2002

FERRAJOLI LUIGI. "Derecho y Razón. Teoría del Galantismo Penal". 1ª edición en castellano. Madrid 1995.

FRANCISCO RACIONERO CARMONA. "La Ejecución de la Sentencia Penal". 2ª parte, Corte Suprema de Justicia, 2001.

MAPELLI CAFFERANA, BORJA."Ejecución y Proceso Penal". Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina.1997.

MAPELLI CAFFERANA, BORJA."Tendencias Modernas en la legislación Penitenciaria". Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina.1997.

MIREILLE DEMAS MARTY. "Derecho Penal a la Política Criminal. 1ª Edición. 2001.

OSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales".24ª edición. Editorial Heliasta. Argentina.1997.

PIERRE BOURDIU. "Poder, Derecho y Clases Sociales". Tercera edición. 1999.

TINETTI, JOSE ALBINO. "Proyecto de Reforma Judicial" Derecho Penal, Derecho Constitucional, Educación Jurídica". El Salvador. Enero 1992.

TORO, DAVID."Reincorporación Social". Conferencia latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativa a la Prisión. Reforma penal Internacional. San José Costa Rica. 2002.

TESIS

ALVARADO DE BELLOSO, FIDELINA AZUCENA. Tesis "Sistema Penitenciario de El Salvador, Tratamiento de Reclusos en el Centro Penal de Quezaltepeque". Universidad Tecnológica de El Salvador, 1997.

LEGISLACION

Código Penal de la República de El Salvador. Decreto Legislativo numero 205, publicado en el Diario Oficial numero 5, Tomo número 338, del 9 de enero de 1998.

Código Procesal Penal de la República de El Salvador. Decreto Legislativo del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997.

Constitución la República de El Salvador de 1983. Edición Comentada. FESPAD. El Salvador 2001.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 9ª Conferencia Internacional Americana OEA. Bogotá, Colombia, 1948.

Ley Penitenciaria de la República de El Salvador. Diario Oficial numero 5, Tomo número 338, del 9 de enero de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General ONU. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la ONU, 1990.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Asamblea General ONU, 1990.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria de la República de El Salvador. Decreto número 95. 14 de noviembre de 2000.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. 1er Congreso de las Naciones Unidas. Ginebra. 1955.

ANEXOS

Control y Registro de Internos, Dirección General de Centros Penales. 31 de octubre de 2004.

Acuerdo Ejecutivo Número 1239, de fecha 30 de noviembre de 2001.

Informe General sobre la situación Penitenciaria en el Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 15 de octubre de 2004.